

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TÍTULO : Posibilidad de participación de las ONGs en temas jurídicos sociales en el Sistema Interamericano de protección de DDHH-Perú 2020

Para optar : Título Profesional de Abogado

Autor : Bach. Tulio Soto Alvarado

Asesor : Mg. Merlin Josue Carbajal Mendoza

Línea de investigación

Institucional : Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de inicio y culminación : octubre del 2020 – enero del 2021

HUANCAYO – PERÚ

2021

ASESOR DE LA TESIS

MG. CARBAJAL MENDOZA MERLIN JOSUE

DEDICATORIA

A nuestro señor Jesucristo, a mis hijas Sunmy Mishell, Mariel Victoria que fueron mi inspiración. A mis hermanos Filio y Olinda, a Mariela y Yolanda por su apoyo incondicional.

Tulio

AGRADECIMIENTO

A la Institución Acreditada Universidad Peruana Los Andes y a los docentes, por su apoyo en bien de la educación peruana, por brindarnos la oportunidad para lograr nuestra meta. A los docentes asesores ANTONIO Y CARLOS, y todas las personas que colaboraron e hicieron posible la culminación de la presente tesis, siendo el fruto del esfuerzo del tiempo invertido para lograr este sueño ansiado.

El autor

ÍNDICE GENERAL

ASESOR DE LA TESIS	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE GENERAL	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Delimitación del problema	7
1.3. Formulación del problema	7
1.3.1. Problema General	8
1.3.2. Problemas Específicos	8
1.4. Justificación	8
1.4.1. Teórica	8
1.4.2. Justificación práctica	9
1.4.3. Social	9
1.4.4. Metodológica	9
1.5. Objetivos	10
1.5.1. Objetivo General	10
1.5.2. Objetivos Específicos	10
1.6. Importancia de la investigación	10
1.7. Limitaciones de la Investigación	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales)	13
2.2. Bases Teóricas o Científicas	18
2.3. Marco Conceptual	30

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de Investigación	35
3.1.1. Métodos Generales de Investigación	35

3.1.2. Métodos Específicos	36
3.1.3. Método Particular	37
3.2. Tipo de Investigación	38
3.2. Nivel de Investigación	38
3.4. Diseño de la Investigación	39
3.5. Supuestos	40
3.5.1. Supuesto General	40
3.5.2. Supuestos Específicos	40
3.5.3. Variables (definición conceptual y operacional)	41
3.6. Población y muestra	42
3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	43
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	43
3.9. Rigor Científico	43
3.10. Aspectos Éticos de la Investigación	44
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS	
4.1. Descripción de los resultados	46
4.2. Discusión de los resultados	56
4.3. Propuesta de mejora	64
CONCLUSIONES	
RECOMENDACIONES	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS:	72
Anexo 1: Matriz de Consistencia	73
Anexo 2: Matriz de Operacionalización de las Variables	74
Anexo 3: Fichas de Observación	75
Anexo 4: Consideraciones Éticas	76
Anexo 5: Consentimiento Informado de Participación	77
Anexo 6: Casos Analizados en las Fichas de Observación	78

RESUMEN

El problema general planteado en la tesis, estuvo referido a la pregunta de ¿cómo es la posible participación de las ONGs en temas jurídicos sociales en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú 2020?, siendo el objetivo general describir la posibilidad de participación de las ONGs en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos - Perú 2020, el supuesto general planteado la participación de las ONGs en temas jurídicos sociales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos-Perú 2020, está enmarcado en dos variables, la variable independiente referido a la participación de las ONGs y la variable dependiente el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La Investigación es de tipo básico, descriptivo - explicativo, los métodos empleados: Análisis-síntesis, hermenéutico, exegético, inductivo y sociológico, diseño descriptivo; la muestra: Sentencias Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso De la Cruz Vs Perú y otros, el tipo de muestreo es no probabilístico por conveniencia. La técnica de información empleada es la observación documental; el instrumento: La ficha de observación; la técnica de procesamiento de datos: Técnica de fichado, análisis documental; concluyéndose que las ONGs permiten que las personas vulneradas cuenten con la “asesoría” y “representación de gran profesionalismo” para que de esta manera protejan sus derechos conculcados.

Palabras clave: ONGs, “protección derechos humanos”, “sistema interamericano de protección de derechos humanos”, temas jurídicos sociales, participación.

ABSTRACT

The general problem raised in the thesis was related to the question of how is the possible participation of NGOs in social legal issues in the Inter-American System for the protection of human rights-Peru 2020?, Being the general objective to describe the possibility of participation of NGOs in the Inter-American System for the Protection of Human Rights - Peru 2020, the general assumption proposed for the participation of NGOs in social legal issues in the Inter-American Human Rights System-Peru 2020, is framed in two variables, the independent variable referred to to the participation of NGOs and the dependent variable the Inter-American Human Rights System.

The Research is of a basic, descriptive - explanatory type, the methods used: Analysis-synthesis, hermeneutical, exegetical, inductive and sociological, descriptive design; The sample: Sentences Inter-American Court of Human Rights Case of De la Cruz Vs Peru et al., the type of sampling is non-probabilistic for convenience. The information technique used is documentary observation; the instrument: The observation card; the data processing technique: recording technique, documentary analysis; concluding that the NGOs allow the violated persons to have "advice" and "representation of great professionalism" so that in this way they protect their violated rights.

Keywords: NGOs, "human rights protection", "inter-American human rights protection system", social legal issues, participation.

INTRODUCCIÓN

Es importante entender la labor que cumplen las ONGs a nivel mundial y no solamente cumplen acciones humanas, también resguardan los derechos del hombre, así como el medio ambiente, etc.; es decir, contribuyen a garantizar el bienestar público. A través del desarrollo del presente tema de investigación se pretende aportar con planteamientos actuales y perspectivas del “conocimiento”, sobre como se viene dándose la participación de las ONGs en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos- Perú 2020, para tal caso se levantará información en la ficha de observación bibliográfica para poder lograr los objetivos planteados en la actual investigación. La participación de las ONGs, está considerado en la Constitución Política del Perú vigente, en el artículo 2º inciso 13, siendo su participación de estas organizaciones en el SIDH basado en el criterio discrecional, de protección de información sobre la jerarquía del derecho violado, referentes al derecho a la vida y a la integridad física y moral y el impacto que repercutirá en el SIDH, apoyando en la obtención de las pruebas y apoyando a las familiares de las víctimas desaparecidas durante todo el proceso, al actuar en calidad de peticionarios o asesores o representando a las víctimas, que implica tanto el diagnóstico de las denuncias, la presentación, selección, la verificación de los medios probatorios ante las entidades del sistema, el avance de los contenidos del derecho internacional e interamericano en cuanto a los derechos humanos destacados para el caso. De este modo, las ONGs contribuyen con la asesoría y representación especializada a las víctimas y sus familiares, con la finalidad de proteger sus derechos.

La tesis consta de IV capítulos:

- El capítulo I referido a la “Determinación del Problema”.
- El capítulo II referente al “Marco Teórico”, exponiéndose los antecedentes, las bases doctrinarias científicas y la conceptualización de términos fundamentales.
- El capítulo III trata sobre el nivel, tipo y diseño de investigación.
- El capítulo IV referido a los “Resultados”, teniendo en cuenta los objetivos de la investigación y que éstas tengan coherencia, con el aspecto teórico de la investigación.

EL AUTOR

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1- Descripción del problema

Hubieron, muchos congresistas del partido de Alberto Fujimori, del Apra y otros partidos de la derecha, como Martha Chávez, Luz Salgado Rubianes, Carmen Lozada de Gamboa, entre otros, que cuestionaban el rol de las ONGs, considerándolos como aquellos que promovían el apoyo a los grupos terroristas o la izquierda recalcitrante, por lo que deberían ser fiscalizados o cuestionados su labor; últimamente en el 2020, Martha Chávez manifestó una vez más su "intolerancia" hacia las organizaciones humanitarias y ONG. De igual manera Ántero Flores-Araoz, manifestó que 'nadie es perfecto' ante las críticas contra Martha Chávez y sus declaraciones sobre las víctimas del gobierno de Alberto Fujimori, indicó que las opiniones contrarias contra Chávez provienen de ciertas ONG. "Quienes nos han salvado del terrorismo también tienen derechos humanos. No podemos seguir llevados por la nariz por algunas ONG", indicó.

Señalan en el periódico “El Montonero” del Perú, que existen ONG Marxistas, es así que consideran al Instituto de Defensa Legal (IDL), una ONG de clara orientación marxista, por haber considerado que los hermanos Chávez y los demás imputados por el Ministerio Público por extorsión en Las Bambas no han cometido delitos. El ex-Ministro de Justicia, Vicente Zeballos, emitió la Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS, mediante el cual se aprueba el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos”, considerando en este periódico que la Asociación pro “Derechos Humanos y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos”, son ONG de orientación marxista han demostrado su evidente inclinación por la defensa de los DD.HH. de los terroristas y activistas subversivos.

Según el Informe N° 163/11, Petición 11.054, Admisibilidad: Teresa Díaz Aparicio y Otros, Perú 2 de noviembre de 2011. El 28/AGOS/1992 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recibió una petición presentada por Rodolfo Asencios Martel, Federico Díaz Aparicio y la ONG “APRODEH”, en representación de Teresa Díaz Aparicio, en la cual se alega la “violación por parte de la República del Perú” de derechos consagrados en la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, donde los peticionarios afirmaron que el 19/AGOS/ 1992 la docente de la facultad de ciencias sociales de la UNMSM, Teresa Díaz Aparicio, fue apresada por los integrantes de la fuerza de seguridad, sin que se conozca su paradero hasta la fecha. La CIDH observó que la investigación en torno a tales hechos fue obstaculizada por la adopción de la Ley N° 26479 del 15/JUN/1995, que en su primer artículo otorgó, amnistía general tanto al personal militar, policial o civil, que se encontraba investigado, denunciado, encausado, procesado o condenado por delitos comunes y militares

...como consecuencia de la lucha contra el terrorismo...desde el mes de mayo de 1980 hasta la fecha de promulgación de la presente ley. También consideraron en esta ley que los hechos o delitos no son idóneos de investigación ... por lo que todos los casos judiciales en trámite o en ejecución quedan “archivados definitivamente”. El 2/JUL/1995 el Poder Legislativo “adoptó la Ley N° 26492”, considerando que la “ley de amnistía no estaba sujeta de revisión judicial”, por ser de incumbencia única del Poder Legislativo. Tras la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Barrios Altos, el Poder Judicial declaró sin efectos las leyes de Amnistía Nros. 26479 y 26492, lo que permitió a partir de finales del 2001, que los delitos cometidos por agentes estatales en el contexto del conflicto armado interno fuesen perseguidos y sancionados.

Sin embargo, ante el Consejo Permanente de la OEA el Perú sustentó sus cuestionamientos a algunas competencias de la “Comisión Interamericana de Derechos Humanos” en casos de terrorismo. Alban, representante del Perú señaló que en el caso peruano “son cada vez más frecuentes los casos en que las personas responsables de graves crímenes perpetrados con extrema violencia y mediante actos de terrorismo acuden ante la CIDH alegando supuestas violaciones a sus derechos”. En tal sentido, nuestro representante expresó que ello debe apuntar a evitar que en la CIDH se tramiten expedientes paralelamente a sede nacional o “que se convierta en una doble instancia, desnaturalizando por completo el objetivo del sistema de derechos humanos. Según Alban, varios países ya desarrollan en sus fueros internos herramientas para salvaguardar “encuentros y heridas heredadas del pasado”.

El 2006, fue observado por el poder legislativo la labor de las ONGs, pretendiendo el control de estas organizaciones no gubernamentales, a través de la “Ley N° 28925” que “modifica la Ley N° 27692”, “Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI” y la “Ley N.º 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación”, publicadas el 08/DIC/2006 y el 15/AGOS/2006 respectivamente, en el “diario oficial” “El Peruano”, motivo por el cual los “demandantes” van a “interponer la demanda de inconstitucionalidad” contra el art. 1, art. 2 (incisos f y m del art. 4 que modifica), art. 3, art. 6 y art. 9 (último párrafo del art. 22 e inc.7 y 9 del art. 21 que incorpora) de la “Ley 28925”, y contra los arts. 2 y 5 de la “Ley 28875”; solicitando al Tribunal Constitucional (TC) sus buenos oficios, ya que vulneran los principios constitucionales de igualdad, derecho a la vida privada, la autodeterminación informativa, derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados, la libertad de contratación, la libertad de asociación y el derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, el derecho al trabajo, el derecho al libre acceso a la función pública y los principios constitucionales del Derecho administrativo sancionador, establecidos en los arts. 2º incs. 2), 5), 13), 14) y 17), arts. 22º y 62º de la Constitución.

“Los miembros del TC” resolvieron su fallo a “favor de las demandas de inconstitucionalidad presentadas contra cinco artículos de la ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)” de regulación de los Organismos No Gubernamentales (ONG), declarando “FUNDADA, en parte, la demanda de inconstitucionalidad”; en conclusión, “inconstitucional el art. 1º de la Ley N° 28925, que modifica el párrafo 3.1 del art. 3 de la Ley N.º 27692”,

en el término que establece “así como la ejecución del gasto que realizan con recursos de la cooperación internacional privada”; y, “el inc. d) del art. 22° de la Ley N.º 27692, adicionado por el art. 9° de la Ley N.º 28925”. “La APCI impone, según la gravedad de la infracción cometida, las sanciones siguientes: (...) d) Cancelación de la inscripción en los Registros referidos en el literal m) del artículo 4° de la presente Ley”, que establece que “El directivo, administrador, asesor, representante legal o apoderado de la entidad a quien se le ha cancelado la inscripción en los Registros aludidos, no podrá participar directa o indirectamente en otra entidad ejecutora de cooperación internacional, por el plazo de cinco (5) años”. Así como declaran, “INFUNDADA la demanda de inconstitucionalidad de autos en los demás que contiene”.

Señala Buergenthal (1995), en su texto titulado “Protecting Human Rights in the American”, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, habitualmente inicia su intervención por las numerosas comunicaciones sean individuales u otras evidencias creíbles seguido por parte de las ONGs que sugieren que un gobierno de un país está vulnerando los derechos humanos en gran escala, de esta manera se fortalece el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, citado por Novak (2003). El documento en que se fundamenta esta información está considerado en el art. 23° del “Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”.

Los problemas específicos planteados son:

¿Cuál es el grado de participación de las ONGs en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos en el Perú-2020?

Ayala (2001), manifiesta que las organizaciones no gubernamentales han

cumplido un rol preponderante en el SIDH (pp. 141-143), para el funcionamiento de los órganos de supervisión del Sistema, proporcionando información sobre el estado de las naciones “miembros de la OEA en materia de derechos humanos”.

Las ONGs favorecen para que los miembros del SIDH “realicen las visitas in loco”, de esta manera favorecen el “acceso de las víctimas de violaciones de los derechos humanos”, también al realizar “campanas de educación y sensibilización en la materia”, lo cual está dirigida a los organismos estatales y las de la sociedad civil.

krsticevic (s.f.) manifiesta, que las ONGs participan en el aumento de la defensa internacional interamericana al representar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, promoviendo y facilitando el acceso de estas víctimas ante la CIDH y la Corte IDH.

¿Cómo se implementa la normatividad para la participación de las ONGs en el Sistema Interamericano de “protección de derechos humanos” en el Perú- 2020?

El artículo 71° de la “Carta” de la Organización de “Naciones Unidas” (ONU) reconoce el papel que cumplen las ONGs, recomendando mantener el trato directo con estas organizaciones, así como para realizar las “consultas para la ejecución y desarrollo de proyectos sociales”. Además, la norma que ampara la participación de la ONGs en la Comisión Interamericana de “Derechos Humanos” se fundamenta en el art. 23° del Reglamento de esta organización.

¿Cuáles son los criterios utilizados para la participación de las ONGs en el “Sistema Interamericano de protección de derechos humanos en el Perú”-2020?

La participación de las ONGs en el SIDH es el criterio discrecional, de protección de información sobre la “jerarquía del derecho violado, referentes al derecho a la vida y a la integridad física y moral y el impacto” que repercutirá en el SIDH, además puedan proporcionar pruebas y apoyan a las personas vulnerables en todo el proceso, actuando en calidad de peticionarios o asesoras o representantes de las víctimas, en todo el proceso. De este modo, las ONG deben permitir que las víctimas y sus familiares tengan una asesoría y representación de gran profesionalismo a fin de proteger sus derechos.

1.2.- Delimitación del problema

A) Delimitación Espacial

Se realizó la presente investigación en el distrito Judicial de Junín.

B) Delimitación Temporal

Se ejecutó el presente estudio a partir del mes octubre 2020, proyectándose finalizar en enero del 2021.

C) Delimitación Conceptual

Está en función de dos variables: Participación de las ONGs y sistema interamericano de derechos del hombre.

D) Delimitación Social

El estudio se realizó en función de las sentencias de la Corte IDH a partir del año 1984 a 1992.

1.3.- Formulación del Problema

1.3.1.- Problema General

¿Cuál es la posibilidad de participación de las ONGs en temas jurídicos sociales en el “Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú 2020”?

1.3.2.- Problemas Específicos

- a. ¿Cuál es el grado de participación de las ONGs en el “Sistema Interamericano de protección de derechos humanos en el Perú”-2020?
- b. ¿Cómo se implementa la normatividad para la participación de las ONGs en el “Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos” en el Perú-2020?
- c. ¿Cuáles son los criterios utilizados para la participación de las ONGs en el “Sistema Interamericano de protección de derechos humanos en el Perú”-2020?

1.4.- Justificación

1.4.1.- Justificación Teórica

Será relevante teóricamente el tema de investigación, porque pretende contribuir con nuevos planteamientos y enfoques al conocimiento, sobre como se viene dándose la participación de las ONGs en el SIDH - Perú 2020, para lo cual, se utilizará las “fichas de observación bibliográfica” para recoger información y “lograr los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación”. La participación de las ONGs, está considerado en la Constitución Política del Perú de 1993, en el art. 2º inc. 13 que considera que toda persona tiene

derecho a asociarse y poder constituir fundaciones u otras formas de organización jurídica “sin fines de lucro”, “sin autorización” previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa. Así mismo, en las disposiciones finales y transitorias dice lo siguiente: “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas ratificados por el Perú.”. También se aplicará la teoría de Robert Alexy sobre los Derechos Fundamentales.

1.4.2.- Justificación práctica

Lo que se buscó es conocer el grado de responsabilidad de las ONGs en la defensa de los derechos del hombre en los diferentes países, especialmente en nuestro país.

1.4.3.- Justificación Social

El argumento de la investigación será notable socialmente, en la dimensión en que todas las ONGs conozcan el valor jurídico de acudir en temas jurídicos y participar en la Corte IDH. La presente investigación beneficiará en cuanto a sus aportes a las ONGs, así como a las poblaciones vulnerables del “atropello” de los derechos fundamentales, asimismo, servirá para revisión bibliográfica de los estudiantes que siguen la carrera de la Abogacía, a Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia Pública y Derechos del Hombre.

1.4.4.- Justificación Metodológica

Será relevante metodológicamente, en cuanto a los aportes

referentes al diseño, la construcción y validación del instrumento de recolección de datos, también en cuanto a las alternativas de posibles soluciones adecuadas al tema planteado a través del avance de la presente investigación.

La validación se realizó a través del juicio de expertos y la aplicación del instrumento de la ficha de análisis documental, mediante la técnica del fichado bibliográfico.

1.5.- Objetivos

1.5.1.- Objetivo General:

“Describir” la posibilidad de participación de las ONGs en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos- Perú 2020.

1.5.2.- Objetivos Específicos:

- a) Conocer los grados de participación de las ONGs en el “Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú” 2020.
- b) Conocer sobre la implementación de la normatividad para participación de las ONGs en el “Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú” 2020.
- c) Analizar los criterios utilizados para participación de las ONGs en el “Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú” 2020.

1.6.- Importancia de la investigación

A través de este tema de “investigación” se buscó describir cómo podrían

actuar o participar las ONGs en temas jurídicos a través de sus informes al SIDH-Perú 2020, la formalización de dispositivos para la defensa internacional de los derechos humanos es el fruto del trabajo de las naciones para poner parámetros a su actuar en favor de la dignidad humana, por lo que el resguardo judicial y aplicable brindada por el “Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)”, optimiza el alto nivel de obligación jurídica de los derechos protegidos y el respeto de la dignidad humana, para lo cual se cuentan con convenios interamericanos que aumentan el resguardo de los derechos humanos considerados en la “Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre”, las mismas que han sido reafirmados por muchos países de la región.

El aporte de la investigación, es comprender sobre los grados de participación, la normatividad jurídica y los criterios utilizados para la participación de las ONGs en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por la defensa de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución, violentados por el Estado y/o conjunto humano sobre personas vulnerables, como instrumento de supeditación, exterminio, masacre y otros, a través de la “Fuerza y las Armas Mortíferas (FyAM)”, lo que es grave, es utilizar estos instrumentos en el ejercicio del Estado de Derecho.

La utilización de la “F y AM”, han sido motivo de intranquilidad y desasosiego, siendo los afectados los más indefensos o desvalidos.

A través de esta investigación, lo que se pretende es comprender sobre el rol que cumplen las ONG, en la defensa de las poblaciones vulnerables en cuanto a los derechos humanos, también servirá para la revisión bibliográfica de los estudiantes que siguen la carrera de la Abogacía, Defensoría del Pueblo,

“Ministerio de Justicia Pública y Derechos del Hombre” y otros.

1.7.- Limitaciones de la investigación

a) Viabilidad de las fuentes

Por tratarse de una temática novedosa, poco tratado, ya que no existe mucho sustento documental o información confiable, requiriéndose de un cotejo de información asertiva, para no incluir datos y contenidos erróneos.

b) Tiempo de investigación

Por el “estado de emergencia” no se puede recolectar datos, lo que ocasiona que el tiempo sea limitado.

c) Recursos humanos y económicos

Recursos humanos.

No es posible acudir a personas especializadas en esto temas por estar en Lima y fuera del país.

Recursos económicos

La subvención de la presente tesis será autofinanciada.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

López (2020), en su artículo “Política de la información, las ONG y los medios de comunicación en los conflictos por derechos humanos: un balance”, el autor llega a las siguientes conclusiones:

El repertorio principal del activismo por los derechos humanos es la información, lo que permite el proceso de relación entre las ONGs y los medios de circulación de la información.

Los actores colectivos y las ONGs se han arraigado en los medios de comunicación, y en los aspectos de los “derechos humanos”, para intermediar en situaciones de los “conflictos” y “crisis”.

López-Cárdenas (2020), en su publicación titulado “Reflexiones sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, de la Universidad del Rosario, el autor llega a las siguientes conclusiones:

Las características contemporáneas de los derechos humanos conciernen al desempeño y desarrollo del SIDH.

El compromiso “internacional del Estado”, es combatir contra la impunidad, realizar acciones de justicia transicional, la transparencia, la lucha contra la discriminación, la accesibilidad a la información, la diligencia extraterritorial de la Convención Americana de Derechos Humanos e incluso la posibilidad de aplicar la doctrina de la responsabilidad agravada en el derecho interno.

Ansolabehere y Vázquez (2017), en su artículo titulado “De la injusticia a los derechos: momentos en la construcción de identidad de defensores de derechos humanos. El caso de México”, los autores llegan a las siguientes conclusiones:

Las percepciones preliminares de justicia son los valores, atributos y distintivos que actúan como catalizadores de las sensaciones de solidaridad y de las cualidades políticas, todas ellas enmarcarán la identificación política del defensor o defensora, el pensamiento crítico y la formación como iniciadores en las escuelas de Derechos Humanos de las ONGs.

El fortalecimiento de la cualidad como defensor o defensora, se edifica por medio de la formación de las organizaciones de DH, para las generaciones posteriores, el afianzamiento se da a través de la entrada a las ONGs, a veces como voluntarios, para después convertirse en colaboradores, hasta llegar a ser activistas.

Hincapié y López (2016), en su artículo titulado “Ciclos de movilización y crisis de derechos humanos. La acción colectiva de las ONG nacionales y los derechos humanos en México”, los autores llegan a las siguientes conclusiones:

Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos han conseguido el fortalecimiento y la protección gradual en el país de la agenda de los derechos humanos.

El carácter solidario para el logro del registro de confrontación en cuanto a las desapariciones forzadas, se da sobre todo por la articulación de las redes de víctimas, la labor regional entre las organizaciones locales, la utilización de habilidades de registro de la crisis humanitaria y la idoneidad de encaminar las demandas locales a las instancias internacionales.

López y Hincapié (2015) en su artículo titulado “Campos de acción colectiva y las ONGs de derechos humanos. Herramientas teóricas para su análisis” de la UNAM, los autores llegan a las siguientes conclusiones:

Las organizaciones no gubernamentales intervienen en el nivel internacional, descuidando muchas veces la dimensión nacional estratégica de la “defensa de los derechos humanos”.

La institucionalización de la acción colectiva de defensa de los derechos humanos y sus efectos, en el proceso político debe seguir un camino complementario que permita entender la defensa de los derechos humanos como un espacio social estratégico en el que las ONGs compiten y cooperan, en medio de relaciones sostenidas en el tiempo con los gobiernos y otros actores de los escenarios endógenos y exógenos.

El ejercicio de “defensa de los derechos humanos”, en el ámbito transnacional y una explicación alternativa sobre la diversidad de identidades e intereses que convergen en el ámbito de la defensa de los “derechos humanos”.

Krsticevic (2011) en su publicación “El papel de las ONG en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Trámite de los casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.”, la autora llegó a las siguientes conclusiones:

Las ONGs han jugado un rol importante en la “defensa de los derechos humanos” y el fortalecimiento del “sistema” interamericano.

La actualización del Reglamento de la CIDH contribuiría a mejorar el acceso de las víctimas a la protección internacional en forma sustancial y posterior envió a la Corte IDH.

El fortalecimiento del rol que juega las ONGs en el litigio de casos ante la Corte IDH, debe estar acompañada de la” garantía de los derechos en el ámbito local”, lo que implica la utilización de estándares internacionales de protección de derechos humanos en el ámbito interno, la consolidación de la normatividad de implementación de las sentencias de la Corte IDH, así como de las recomendaciones, una vez emitidas las resoluciones correspondientes.

Barreto y Bobadilla Díaz (2000), en su publicación titulado: “Las ONGs y el Estado en torno a las políticas sociales”, de la Universidad del Zulia (Venezuela), los autores llegan a las siguientes conclusiones:

Las funciones que debería tener las Organizaciones No Gubernamentales y el Estado, se da en la complementación, lo que incrementaría su eficacia, legalizando su intervención y corroborando con ello la inversión para mantener activas a estas organizaciones.

Las satisfacciones del trabajo en conjunto, así como el apoyo mutuo, son valiosas porque permiten mayores posibilidades de encuentro, de autosostenibilidad social, dándose mayores compromisos equitativos a largo plazo y poner en funcionamiento diversos proyectos.

Omar (s.f.) en su publicación titulado “Los desafíos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos”, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

Las Organizaciones No Gubernamentales deben exponer frente a los gobiernos sobre la “protección de los derechos humanos”, en las reuniones o encuentros realizados, como el NAFTA o el MERCOSUR o en las cumbres de presidentes.

Las violaciones subsisten en buena parte de la región, teniendo referencia sobre todo la década de 1990 donde se encontró un retroceso sobre los derechos humanos.

El Sistema Interamericano debe estar consolidado, es decir debe ser eficaz, dotado de mecanismos, recursos humanos y materiales necesarios.

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Durand (2018), en su texto titulado “Regulación sobre supervisión de actividades y financiamiento de los organismos no gubernamentales en Perú, España y Chile”, llega a las siguientes conclusiones:

Las Organizaciones No Gubernamentales se constituyen por diversas modalidades de organización, pero “sin fines de lucro”, que pueden contar o no con personalidad jurídica.

De acuerdo a la legislación de los países de Perú, España y Chile, no es obligatorio de las Organizaciones No Gubernamentales “transparentar sus recursos o actividades”.

Acevedo (2014), en su tesis de Maestría titulado “El cambio climático en la agenda de amnistía internacional en tanto organización no gubernamental internacional de defensa de derechos humanos”, de la Universidad de la PUCP, el autor llega a las siguientes conclusiones:

Las Naciones Unidas reconocen la contribución valiosa de las Organizaciones No Gubernamentales, como actores internacionales ante la ONU.

En el conjunto de Organizaciones No Gubernamentales destacan las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales denominadas “ONGIs”, por su capacidad de incidencia frente a acciones de “estatus jurídico” internacional trascendente ante el Consejo económico Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) que las ONG nacionales.

Sagástegui (2008) en su artículo “Las ONG en el Perú y Sudamérica-enfoque jurídico” de la USMP, llega a las siguientes conclusiones:

Las ONG se acercan algunas veces a la condición jurídica de una Asociación, prevista en el Código Civil, arts. 80 al 98, del 124 al 126.

Si la naturaleza jurídica de una ONG se acerca a las fundaciones, están reguladas por el Código Civil, arts. 127 al 129.

En el Perú, a las ONG se les otorga un certificado temporal, no mayor de 2 años. Aquellas que están dentro de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional (SECTI) e adscritas al Gobierno, son consideradas como organismos neo gubernamentales, interviniendo el Gobierno en estas organizaciones.

En nuestro país las Organizaciones No Gubernamentales van a depender de la Cooperación Internacional.

Las ONG jurídicamente no son asociaciones ni fundaciones, conforman una “perse” (por sí mismo), conformado por un grupo de personas voluntarias sin fines de lucro, organizadas a nivel local, nacional o internacional, que llevan a cabo un conjunto de servicios y acciones humanitarias, también realizan acciones de supervisión de las políticas alentando la intervención de la Comunidad, sirven como mecanismos de advertencia temprana y ayudan en la supervisión e implementación de acuerdos internacionales.

2.1.2. Antecedentes Locales

Se ha indagado en los “repositorios de las universidades de la Región Junín”, y no se encuentran investigaciones relacionados con el presente “tema”.

2.2.- Bases Teóricas o Científicas

2.2.1.- Participación de las ONGs.

2.2.1.1.- Participación

a) **Grado o nivel.-** Acevedo (2014) manifiesta que en el conjunto de Organizaciones No Gubernamentales destacan las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales denominadas ONGIs, por su capacidad de incidencia frente a acciones de estatus jurídico internacional trascendente ante el Consejo Económico Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

Los trabajos de las ONGs son diversas, siendo de carácter humanitario, de protección de los “derechos humanos”, cuidado del medio ambiente siendo el denominador general: el beneficio por avalar el bien público. Una Organización No Gubernamental despliega una labor comunitaria, porque sus propósitos contribuyen a las transformaciones efectivas en las familias, colectivos, para el bien común.

Los argumentos que exponen las funciones de una Organización No Gubernamental son:

Las crisis humanitarias. Tanto los fenómenos naturales y las acciones armadas atentan contra la tranquilidad de los colectivos. Los terremotos y los huracanes colocan en peligro la vida de las personas,

inutilizan las diversas construcciones, dejando en posición de vulnerabilidad a las personas más indefensas. Al igual que los fenómenos climáticos “crudos”, que ponen en peligro los medios de vida de las poblaciones vulnerables. Así mismo, los conflictos beligerantes crean desplazamientos forzosos de las poblaciones y transgreden los derechos de las damas y los menores de edad que son sujetos de abusos o violaciones, la cual ha sido expuesto por la Organización de las Naciones Unidas.

Pobreza extrema. Según las Naciones Unidas más de un cuarenta por ciento de la población del “África Subsahariana” viven en pobreza extrema. Los indicadores para medir la pobreza mundial se dan cuando no cuentan principalmente con agua potable, alimentos o salud apropiadas, agravándose por la diferenciación de salarios, omisión de la legislación contra la evasión fiscal, lo que no permite la recaudación de fondos para implementar las políticas sociales básicas, siendo las causales de la pobreza de primer orden.

Medioambiente. Las intervenciones que socaban el medioambiente, como las fábricas o industrias, el consumo excesivo, dañan los recursos naturales y el ecosistema; a pesar de estos problemas, no reflexionamos en forma crítica de cómo influye el cambio climático en nuestra forma de vida. Greenpeace señala que el sesenta y tres por ciento de bancos de peces del mundo se estiman sobreexplotadas. Las Naciones Unidas, cuentan con el apoyo de las ONGs para enfrentar la problemática de la globalización a través del cambio de actitudes y el logro de los “Objetivos

del Desarrollo Sostenible”.

Así mismo, las ONGs colaborarán con las “Naciones Unidas como Organizaciones consultivas del Consejo Económico y Social”.

Las ONGs intervienen, elaborando informes, realizando declaraciones al Consejo Económico y Social (ECOSOC) y pueden concurrir a las conferencias internacionales convocadas por la ONU u otros organismos.

En el caso de asistir al Departamento de Comunicación Global, las ONGs asisten y propalan asuntos destacados de la agenda mundial, entre ellas referentes al impulso del desarrollo sostenible e inclusivo, el empoderamiento de las damas o el enfrentamiento contra la miseria.

La mayoría de estas instituciones (ONGs) tienen un lado similar: conllevan la misma tarea de salvaguardar a los individuos más humildes y vulnerables, así como su enfrentamiento contra la miseria.

Ayala (2001), señala que las organizaciones no gubernamentales han cumplido un rol preponderante en el “Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”, cuyas siglas son SIDH (pp. 141-143), la misma Comisión Interamericana así lo ha reconocido, manifiestan que la labor de las ONGs son importantes, para el funcionamiento de los órganos de supervisión del Sistema, al proporcionar la información sobre el estado de los naciones miembros de la OEA en asuntos de derechos del hombre, además colaboran para que “realicen las visitas in loco”, de esta manera favorecen el “acceso de las víctimas de violaciones de los

derechos humanos”, también al realizar “campañas de educación y sensibilización en la materia”, lo cual está dirigida a los organismos estatales y las de la sociedad civil.

A través del Artículo 59º, inciso 5 g del “Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” se menciona la participación de las ONGs que considera: “Informes de organizaciones de la sociedad civil e información presentada por éstas y por particulares.”

Las ONGs cumplen un rol, en temas jurídicos en el SIDH, ya que, de acuerdo al Estatuto de la Corte Interamericano de Derechos del Hombre, en su artículo 29º, considera: “La Corte podrá celebrar acuerdos de cooperación con instituciones no lucrativas...” Desde un comienzo (1945), el “Sistema de Naciones Unidas” ha identificado la participación de las ONGs como valiosa a sus objetivos organizacionales.

Será necesario preguntarse sobre el grado de “participación de las ONGs”, en el proceso de fortalecimiento de la democracia peruana y cuál es el rol importante de estas instituciones en la representación de las víctimas de violaciones de los derechos humanos o de sus familiares.

Al respecto Oscuivilca (s.f.), manifiesta que estas organizaciones han conseguido conformar “coaliciones”, apoyándose “mutuamente” con la finalidad de optimizar su efecto en el trabajo sobre los derechos del hombre con la aplicación del derecho internacional y de los dispositivos internacionales posibles, así mismo, están inmiscuidos en los debates más recientes que atañen al hemisferio americano, tales como la

compatibilidad entre la lucha contra la impunidad y los marcos de “justicia transicional”, el alcance del derecho a la verdad y el acceso a la información, la aplicación extraterritorial de la “Convención Americana de Derechos Humanos” e incluso la posibilidad de aplicar la doctrina de la responsabilidad agravada en el derecho interno.

El mayor logro de las ONGs es haber contribuido como nexo para que miles de víctimas puedan tener acceso al SIDH. La mayoría de casos de litigios fueron encaminados por las ONGs primero ante la CIDH y luego ante la Corte IDH, para el cual se han presentado como peticionarios o asesores, procediendo en calidad de asistentes de la Comisión o representantes de las víctimas. La asesoría o asistencia técnica de las ONGs se da tanto en el diagnóstico de las denuncias a presentar, la selección, verificación y presentación de los medios probatorios ante las instancias del sistema, teniendo en cuenta los diversos tópicos del derecho internacional y del derecho interamericano de derechos del hombre pertinentes para el caso.

Las ONGs han colaborado con el SIDH, colaborando a que el sistema conserve viva su preocupación por las víctimas y sus familiares en los desarrollos del derecho sustantivo y procesal.

Así, por ejemplo: La ONG CEJIL ha impulsado a través de las querellas la polémica de una gran diversidad de asuntos.

Las ONGs han ejecutado diversas campañas dando a conocer las bondades que ofrece el sistema interamericano a nivel local y regional,

tanto a nivel de la sociedad civil como de los órganos del estado, utilizando los medios de comunicación masiva para lograr una mayor relevancia política con respecto a las decisiones de la CIDH y la Corte IDH, además han denunciado las políticas atentatorias contra la eficacia del SIDH. Las ONGs han cumplido un rol preponderante en la estimulación de las organizaciones intergubernamentales, para la actuación de la comunidad internacional en defensa del SIDH, ante circunstancias de crisis; sin embargo, aún existen una sucesión de restricciones de hecho y procesales.

Las ONGs han contribuido a aumentar la protección de los derechos del hombre en la región a través del acceso de las víctimas a la Corte IDH, lo que permitido con mayor intensidad el resguardo de los derechos del hombre como resultado de su capacidad incuestionable de la Corte IDH de dictar sentencias con carácter vinculante; sin embargo, han sido cuestionados por un conjunto de estados que han contravenido sus decisiones. El desacato de determinados Estados, continúan a pesar de que la misma Corte IDH señaló que: “en virtud del principio de buena fe, consagrado en el mismo artículo 31.1. de la Convención de Viena, si un Estado suscribe y ratifica un tratado internacional, especialmente si se trata de los derechos humanos, como es el caso de la Convención American, tiene la obligación de realizar sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones de un órgano de protección como la Comisión Interamericana, de esta manera, en la práctica de una sentencia de la Corte IDH aumenta sustancialmente las posibilidades de las víctimas de lograr una reparación integral y efectiva de sus derechos.”

b) Implementación normativa.- Una ONG no lucrativa puede estar conformada sea por una “asociación o fundación”, u otras formas, siendo un campo complejo su determinación.

Sagástegui (2008) señala, que las ONGs se acercan algunas veces a la condición jurídica de una Asociación, prevista en el Código Civil, arts. 80 al 98, del 124 al 126. Si la naturaleza jurídica de una ONG se acerca a las fundaciones, están reguladas por el Código Civil, arts. 127 al 129. “El Consejo Económico y Social y el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas” son las instituciones que están facultadas para celebrar consultas con las ONGs en materias que le competen a la ONU, por contar con las vivencias o fundamentos técnicos específicos para su labor. Según el Estatuto de la Corte Interamericano de Derechos Humanos, en el artículo 29º, considera sobre los acuerdos de cooperación. “La Corte podrá celebrar acuerdos de cooperación con instituciones no lucrativas...”. El art. 71 de la “Carta de la ONU” reconoce el papel que cumplen las ONGs y recomienda a su “Consejo Económico y Social” para establecer vínculos directos con ellas y deben estar insertas como órganos consultores para la realización y avance de proyectos sociales.

c) Criterios o supuestos jurídicos.- Ortega (1994) hace referencia que el término de ONG está considerada en la “Carta de las Naciones Unidas (capítulo X, artículo 71)”, facultando al “Consejo Económico y Social”, "celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de asuntos de la competencia del Consejo" (pp. 39-40). Las ONGs han jugado un rol importante en la protección de los derechos del hombre y

fortalecimiento del sistema interamericano. Actualmente las ONGs son consideradas de gran importancia en la colectividad internacional y su notable trascendencia, especialmente en la comunidad internacional institucionalizada. Sin embargo, el rol de las ONGs, no ha superado al plano de la subjetividad jurídico- internacional que sigue constituyendo, ratificando el diagnóstico emitido por A. REMIRO, “una cuestión abierta”.

Las ONGs juegan un papel importante en el ámbito nacional al canalizar la participación civil, actuando como una instancia intermedia entre el individuo, su comunidad y el estado, contribuyen a crear condiciones para actuación de la sociedad civil, así como fomentan experiencias de trabajo con la comunidad, buscan resultados en la ejecución de proyectos en el campo, aportan recursos en especies y a veces en dinero, así como involucran otros aportes, etc.; sin embargo, las ONGs nacionales no han podido sostener su independencia política y financiera ni gestionar en igualdad de condiciones con las ONGs internacionales.

La legislación debe garantizar la independencia y eficiencia del sector, la idea no es buscar una regulación o control excesivo para las ONG, sino más bien dar pautas básicas de funcionamiento para que éstas sean un complemento eficaz a la labor del Estado en la búsqueda de soluciones para satisfacer las demandas de la población y el desarrollo del país. De igual forma, deben crearse mecanismos de participación de las ONG (nacionales e internacionales) en las diversas instancias del gobierno, esto les permitirá transmitir de la mejor forma las demandas de la ciudadanía a los gobernantes e influir en la toma de decisiones que sean

de importancia para el tercer sector. Entre las principales características de las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales, es su desempeño a nivel mundial y el marco jurídico que las rige, resaltando así la importancia que tienen estas instituciones en las Relaciones Internacionales actualmente y la significativa labor que pueden desarrollar en Costa Rica. Las ONGI como agentes de desarrollo en todas las regiones del orbe, colaboran activamente de forma solidaria con los Estados en aquellas áreas donde no hay políticas públicas específicas o éstas resultan insuficientes para hacer frente a las necesidades básicas de la población. La capacidad de difusión que tienen las ONGI, el poder de representación de la opinión pública que disfrutan y la amplia gama de funciones que ejercen (humanitarias, ecológicas, sociales, científicas, etc.), hacen que su influencia en las Relaciones Internacionales sea considerable.

La Convención Europea sobre la Valoración de la Personalidad Jurídica de las ONGs es sin duda, uno de los instrumentos jurídicos más importantes para las ONGI, pues todos los estados contratantes reconocen la capacidad y personería jurídica de las ONGI adquirida un uno de ellos, sin necesidad de algún procedimiento especial. Esta Convención puede ser un documento de gran utilidad a futuro, si algún día la comunidad internacional valora la posibilidad de crear una convención universal para Organizaciones No Gubernamentales Internacionales.

2.2.2.- Sistema Interamericano de derechos humanos.

2.2.2.1.- Normativa.- Para la vigencia de una norma jurídica debe cumplir con las exigencias necesarios previstos en el ordenamiento jurídico, así como haber sido admitido por el órgano competente.

a.- Estatuto

Es una normativa de obligación, tal como sería un contrato o testamento. Otro significado es de los países anglosajones, donde “statute” señala ley aprobada por un parlamento.

El “Estatuto” de la CIDH fue avalada mediante la “Resolución N° 447” acogida por la “Asamblea General de la OEA” en el “noveno período ordinario de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979”. Consta de 26 artículos, En el art. “1° Naturaleza” y propósitos de la “Comisión Interamericana de Derechos Humanos” considera:

1. La CIDH es una entidad de la OEA fundada para promover la observación y protección de los derechos del hombre y asistir como “órgano consultivo de la Organización en esta materia”.
2. Para el propósito del presente “Estatuto”, por “derechos” del hombre se entiende:
 - a. “Los derechos definidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los Estados partes en la misma”;
 - b. “Los derechos consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en relación con los demás Estados miembros”. El resto de los articulados están referidos a la Organización de la CIDH.

El “Estatuto de la Corte IDH” fue avalada “mediante Resolución N° 448” acogida por la “Asamblea General de la OEA” en el “noveno período de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979”, consta de 32 artículos. En el artículo 1° referente a la “Naturaleza y Régimen Jurídico” considera que: “La Corte IDH es una entidad judicial autónoma” cuyo rol es la aplicación e interpretación de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”. “La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del presente Estatuto”. El resto de los articulados están referidos a la organización de la Corte IDH.

b.- Reglamento

Es la normativa jurídica genérica y con jerarquía inferior a la ley, emanada por una autoridad administrativa. En la ejecución de la ley surge el reglamento como la colección ordenada de reglas o preceptos, aprobada por la autoridad competente. A través del reglamento y por consenso se regula la conducta de los individuos en una sociedad. A través del lineamiento formal de índole social o jurídico se da una regla, cuya infracción está penalizada moral o legalmente.

El Reglamento de la CIDH, fue avalada por la “Comisión en su 137° período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009”; y “modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147° período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013”, estando en vigencia a partir del 1° de agosto de 2013. Consta de 80 artículos, en el primer artículo referente a la Naturaleza y composición considera:

1. La CIDH es una entidad autónoma de la OEA fundada para promover la observación y protección de los derechos del hombre y asistir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.
2. “La CIDH representa a los Estados miembros que conforman la Organización”.
3. “La CIDH está integrado por siete miembros, elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización”, para lo cual tienen en cuenta su “alta autoridad moral” y tenga especialización en asuntos de derechos del hombre.

El resto de los articulados están referidos a la Organización de la CIDH. “El Reglamento de la Corte IDH, fue aprobada por la Corte en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009”, consta de 79 artículos, en el primer artículo referente al Objeto considera lo siguiente:

1. Regula la organización y procedimiento de la Corte IDH.
2. Da opción a que la Corte IDH pueda dictar otros reglamentos que sean de utilidad para la consolidación de sus funciones.
3. La Corte IDH decidirá en caso de duda sobre su interpretación o falte alguna disposición en este Reglamento.

El resto de los articulados están referidos a su organización.

c.- Ley

Es una propuesta jurídica, expedida y difundida por los órganos del Estado competentes conforme a la Constitución Política. De acuerdo al artículo 107° de la Constitución Política del Perú considera:

El Presidente de la República y los congresistas cuentan con la facultad de decisión en la constitución de las leyes. Así mismo, poseen la facultad en los asuntos que les son propias los otros poderes de Estado, instituciones públicas autónomas, los municipios y colegios profesionales. También, detentan los ciudadanos que tienen la facultad de iniciativa de acuerdo a ley.

d.- Decreto

Es la facultad de una autoridad sobre el asunto que tiene competencia. Es un acto administrativo, con argumento reglamentario y es de jerarquía inferior a las leyes.

2.3.- Marco Conceptual

a) Sistema Interamericano de derechos humanos: Según Novak (2013); “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es un sistema regional creado por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), en el que se establecen derechos y libertades a favor de los individuos, obligaciones para los Estados miembros y mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos.” El Sistema Interamericano también cuenta con un órgano jurisdiccional: la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

b) Derechos fundamentales: Según Colonio (s.f.) es el conglomerado de facultades subjetivos y garantías reconocidos en la Constitución como propios de los individuos y que tienen como función prioritaria garantizar la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad, la participación política y social, el pluralismo o cualquier otro aspecto fundamental. Los derechos fundamentales son facultades constitucionales.

c) Comisión Interamericana de “Derechos Humanos”: Es un órgano autónomo, es una entidad de la OEA fundada para promover la

observación y protección de los derechos del hombre y asistir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Señala Omar (s.f.) que los informes por países que produce la Comisión Interamericana de Derechos Humanos siguen siendo una herramienta importante que obliga al monitoreo (investigación) de violaciones sistemáticas a los derechos del hombre. Se destaca también la facultad de la Comisión de visitar in loco lugares respecto de los cuales posea motivos serios de preocupación (misiones sobre el terreno).

d) “Corte Interamericana de Derechos Humanos”: La Corte IDH es una entidad judicial autónoma cuyo rol es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene su sede en San José, Costa Rica. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y de su Estatuto.

Antes que un hecho sea tratado por la Corte IDH, en primer lugar, se deben culminarse los procedimientos que se establecen en los arts. “48° al 50° de la Convención, relativos a la CIDH”. Según lo contemplado en el art. “62° de la Convención”, para que la Corte IDH pueda desempeñar su función jurisdiccional, es obligación que los Estados comprendidos en el hecho hayan declarado o reconocido la competencia de la Corte y cumplan con la decisión de dicho órgano.

Bandeira y Rodrigo (2013) señalan que, durante los últimos años la Corte IDH ha resuelto numerosos hechos relacionados a: actuación extrajudicial, desaparición forzada, crueldad, transgresiones al debido proceso, libertad de expresión, entre otros asuntos.

e) **ONGs:** Sagástegui (2008) considera que las ONGs pueden “tener naturaleza jurídica de Asociaciones” (arts. 80° al 98° y 124° al 126° del Código Civil) para constituir su fondo común, o también pueden tener naturaleza jurídica de Fundaciones (arts. 127 al 129). En su acepción general, las ONG son Organizaciones no Gubernamentales sin fines de lucro, no son lucrativas, es decir no buscan generar patrimonio o utilidades para sus socios o fundadores (Gutiérrez, 1995, Maldonado, 2008), también se les denomina como “organizaciones del tercer sector” (Grenni, 2015). A nivel del Perú tenemos ONGs de DH siguientes: “CNDDHH (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos)”; “AFDDEET (Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Ejecuciones Extrajudiciales y Torturados)”; “(ADEHR)” Asociación para el Desarrollo Humano "Runamasinchiqpaq"; “APRODEH (Asociación Pro Derechos Humanos)”; “COMISEDH (Comisión de Derechos Humanos)”; “(CEAS) Comisión Andina de Juristas Comisión Episcopal de Acción Social”; “IDL (Instituto de Defensa Legal)”; y otros.

f) **Apoyo gubernamental:** Son instituciones dependientes del gobierno, quienes brindan apoyo a los emprendedores, a los proyectos productivos y también brindan asesoría para los trámites legales o dan a conocer los requisitos que deben cumplir para obtener apoyo por parte de una entidad.

g) **Litigio Internacional:** Tejada (2020) considera que tanto los litigios y los Arbitrajes Internacionales son ramas del Derecho Internacional Privado, que denotan el ámbito dentro del cual se emplean las normas sustantivas y procesales nacionales e internacionales

a las diferencias entre particulares o empresas que están asentadas en diferentes países y tengan conflictos legales en el lugar donde ocurrieron los hechos. El hecho de que una acción se presente ante un tribunal o ante una institución arbitral va depender del acuerdo de las partes en forma voluntaria y que está contenida en una cláusula del arbitraje.

h) Litigio Nacional: Francisco Carnal (2020) considera que el litigio es un conflicto de intereses, lo cual se pondrá en conocimiento de una “autoridad jurisdiccional”, por parte de un individuo de derecho y que tenga una pretensión o intención contra el otro que manifiesta una resistencia o que se opone al planteamiento del primero. Otros autores señalan que el litigio es una actuación civil en los conflictos contractuales, y que cuando se trata de procesos penales se debe emplear el término de *controversia*. Entonces el litigio es equivalente al término de juicio, en la que cada una de las partes debaten sus posiciones.

i) Estatuto: Es una normativa de obligación, tal como sería un contrato o testamento. Otro significado es de los países anglosajones, donde “statute” señala “ley aprobada por un parlamento”.

j) Reglamento: Es la normativa jurídica genérica y con jerarquía inferior a la ley, emanada por una autoridad administrativa. En la ejecución de la ley surge el reglamento como la colección ordenada de reglas o preceptos, aprobada por la autoridad competente. A través del reglamento y por consenso se regula la conducta de los individuos en una sociedad. A través del lineamiento formal de índole social o jurídico se da una regla, cuya infracción está penalizada moral o legalmente.

k) Ley: Es una propuesta jurídica, expedida y difundida por los órganos del Estado competentes conforme a la Constitución Política.

l) Decreto: Es la facultad de una autoridad sobre el asunto que tiene competencia. Es un acto administrativo, con argumento reglamentario y es de “jerarquía inferior a las leyes”.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1.- Método de Investigación

3.1.1. Métodos generales de investigación

A. Método de Análisis y Síntesis

Se empleó el “método del análisis-síntesis”, el “análisis” que radica en la disgregación “de las partes” de esas contrariedades o realidades hasta arribar a los “elementos fundamentales que los conforman”, así como encontrar las “relaciones que se dan entre ellos”. “La síntesis”, que concierne a la constitución de un todo por concentración de sus partes o elementos, para lo cual se deben unir las partes, amalgamándolas o estructurándolas de diversas formas.

Es así, que para la presente “investigación el análisis” se plasmó para indagar por “separado los diversos aspectos” de las ONGs sobre

su participación en el Sistema Interamericano de los derechos del hombre, vinculados con nuestro objeto de estudio, y la síntesis nos ayudará a componer los diferentes “aspectos analizados para de esta manera a las conclusiones sobre el comportamiento de las variables en estudio”.

Acorde (s.f.) considera, que es de “análisis” porque es un conjunto de fases sucesivas de “conocimientos” que se inicia con la identificación de “cada una de estas partes que distinguen una realidad”. De esta manera se establece la “relación causa-efecto” entre los elementos del objeto. Señala que es de “Síntesis”, porque es un proceso que va de las causas a los efectos, de los “principios a las consecuencias” (citado por Azañero Sandoval, 2016, p.117).

B.-Método científico

Se empleó como método general, realizándose una “serie de operaciones y procedimientos” para de esta forma “llegar a una meta”, planeando “mediante pasos o etapas para concretar el objetivo formulado” (Rivero, 2019).

3.1.1.1.- Métodos específicos

A. Método Hermenéutico:

El método hermenéutico está considerado como un sistema a aplicarse en la investigación jurídica y se da a través de una “triple perspectiva” para poder entender los significados del objeto de estudio que son: “a) La del fenómeno en sí mismo; b) la de su

engarce sistémico–estructural con una totalidad mayor, y; c) la de su interconexión con el contexto histórico–social en el que se desenvuelve.” Es de carácter interpretativo, para lo cual se debe implementar desde la indagación de los conocimientos teóricos, frente a un hecho jurídico poco tratado en el ordenamiento jurídico peruano.

B. El método sociológico

Se da porque se examinará a los individuos sobre los cuales se recopilarán datos considerados en los instrumentos de investigación.

3.1.1.2.- Método particular

A. Método Exegético

Se usará el método exegético en la presente investigación, por ser una vía de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la manera en la que fue redactada la ley o regulada por el poder legislativo.

Además, se usaron como métodos el “**inductivo**” y el “**sintético**”. “El método inductivo”, porque parte de hechos particulares a los conocimientos generales, lo que nos permite la formulación de los supuestos. Siendo el método inductivo completa o incompleta. “El método sintético” porque se entrelazan casos “aparentemente aislados”, para luego unificar los diversos elementos.

3.2.- Tipo de Investigación

La Investigación realizada fue de tipo básico, teniendo en cuenta que de la información obtenida se podrá deducir si existe correspondencia entre las “variables planteadas”, teniendo que desarrollar el marco teórico, los cuales no permiten el manejo de las variables de estudio.

Oseña et al. (2018) manifiestan que la investigación de tipo básico o teórica, sustantiva o dogmática, se identifica porque parte de un marco teórico y se mantiene en él; su intención reside en exponer nuevas teorías o modificar las existentes, para así acrecentar con nuevos conocimientos científicos o filosóficos, aunque sin contraponer para nada con el aspecto práctico.

Hernández et al. (1999) manifiestan que cuando la recopilación de datos se realiza en un tiempo determinado, se denominada investigación transversal, y la presente investigación se realizó en un “tiempo único”.

Es de tipo observacional porque no se manipuló ningún dato, ya que solamente se limitó a recoger los datos tal como se encontró.

3.3.- Nivel de Investigación

El presente estudio es de nivel descriptivo, ya que solamente se realizó “en el sentido de describir los datos y características de la población o fenómeno en estudio” (Oseña et al., 2018), teniendo en cuenta las particularidades de importancia.

Señala Muntané (2010), es “descriptivo” porque “Este tipo de investigación se basa en el análisis pormenorizado a estudiar, lográndose

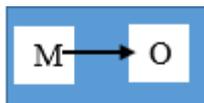
caracterizar la patología en concreto, lo que puede servir de base para investigaciones que requieran un mayor nivel de profundidad”, y es “explicativo” señala Muntané (2010) porque “este tipo de investigación requiere la combinación de los métodos analítico y sintético, deductivo e inductivo. Es la investigación de más alto nivel pues profundiza en los mecanismos de la enfermedad y permite identificar los puntos clave de la enfermedad para su potencial tratamiento. Trata en definitiva de responder la pregunta de investigación”.

3.4.- Diseño de la Investigación

“La investigación cualitativa” tiene sus propias características que son: Al iniciar su trabajo el investigador debe primero analizar el mundo social y después de realizado esa observación recién podrá construir el componente teórico; en segundo lugar, el investigador debe plantear el problema, y en tercer lugar debe seguir el proceso inductivo. En el estudio cualitativo va comprobar una hipótesis y las técnicas que utiliza el investigador son: entrevistas abiertas, la observación no estructurada, revisión de documentos, etc. debiendo realizar el avance teórico y las respuestas. Además, lo encontrado en la investigación no tiene un fin de generalización, busca solamente entender los fenómenos, pero dentro de un contexto (Cuenya & Ruetti, 2010), sin embargo, apreciando el todo sin reducirlo a sus partes, habiendo una saturación teórica. (Jones, Manzelli y Peheny, 2007).

En el Diseño emerge la teoría desde los datos (Glaser y Strauss, 1967), tiene por objeto el reconocimiento de procesos sociales básicos (PSBs) que es el punto central de la teoría.

Su sinopsis es el siguiente:



Donde:

M: Muestra, resoluciones de la Corte IDH.

O: Observación

El diseño utilizado es el “Diseño Descriptivo”. Así mismo, el tipo de diseño es de “corte transversal o transeccional”, realizado en un solo momento o tiempo único (Hernández et al. 1999, p. 186).

El propósito fue determinar las variables, así como analizar su incidencia e interrelación en un momento dado, es como “tomar una fotografía” de algo que sucede, para lo cual, se recolectó y analizó la doctrina sobre el defensor interamericano como “garantista del debido proceso”.

3.5.- SUPUESTOS

3.5.1. Supuesto General

Es posible la participación de las ONGs en temas jurídicos sociales en el “Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos-Perú” 2020

3.5.2. Supuestos Específicos

- Los grados de participación de las ONGs son adecuados y posibles en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos- Perú 2020.
- La implementación de la normatividad sobre la participación de las

ONGs es favorable para la realidad social y protección de derechos en el “Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos”- Perú 2020.

- Los criterios utilizados para la participación de las ONGs son idóneos por fundamento legal y realidad social adecuados en el “sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos”- Perú 2020.

3.5.3. Variables (definición conceptual y operacional)

Acevedo (2014) manifiesta, que dentro de la gama de las ONGs predominan su amplitud de incidencia, especialmente las ONG de carácter internacional denominados ONGI, que alcanzan niveles de estatus jurídico más elevado ante el Consejo económico Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) que las ONG nacionales.

Según Novak (2013); “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es un sistema regional creado por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), en el que se establecen derechos y libertades a favor de los individuos, obligaciones para los Estados miembros y mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos.”

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

CUADRO 1

Variable X	Definición conceptual	Dimensión	Indicadores
Participación de las ONGs.	Según Acevedo (2014) que “dentro del espectro de las ONG, destacan su capacidad de incidencia, frente a los mencionados actores del derecho internacional, las ONG de carácter internacional (las ONGI), ello desde el momento en que estas son pasibles de alcanzar niveles de estatus jurídico más elevado ante el Consejo económico Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) que las ONG nacionales.”	Participación	Grado o nivel
			Implementación normativa
			Criterios o supuestos jurídicos

CUADRO 2

Variable Y	Definición conceptual	Dimensión	Indicadores
Sistema Interamericano de derechos humanos.	Según Novak (2013); “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es un sistema regional creado por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), en el que se establecen derechos y libertades a favor de los individuos, obligaciones para los Estados miembros y mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos.”	Normativa	Estatuto
			Reglamento
			Ley
			Decreto

3.6.- Población y Muestra

a) Población

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

b) Muestra

09 sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Vs Perú.

c) **Muestreo:**

No probabilístico, por conveniencia.

3.7.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

- **Observación directa:** El estudio de las variables se realizó directamente en su contexto natural, por la imposibilidad de manipular las variables por no ser de carácter experimental la investigación (Dulzaides, 2004).
- **Análisis de Documentos:** Que es una técnica para obtener la base de datos para la investigación, lo que nos permite “describir el objeto de estudio” (Dulzaides, 2004).
- **Fichas de observación:** Se utilizó las fichas de observación para la organización y estudio de la información la que fue recopilada a través del “análisis documental y la revisión de casos”.

3.8.- Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- a) Técnica de fichado
- b) Análisis de documentos

3.9.- Rigor científico

Se tamizó el objeto de estudio desde diversas perspectivas orientadas al tema en estudio, otorgándose una densidad de análisis a las variables X e Y.

Además, la confiabilidad se puede determinar a partir de la cohesión entre las variables X e Y considerados, a partir de la pregunta general de la investigación: ¿Cuál es la posibilidad de participación de las ONGs en temas jurídicos sociales en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú 2020? El supuesto planteado: Es posible la participación de las ONGs en temas jurídicos sociales en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú 2020.

En el aspecto metodológico de acuerdo a la pregunta general de la investigación ¿Cuál es la posibilidad de participación de las ONGs en temas jurídicos sociales en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú 2020?, se evidencia la cohesión entre el método planteado con el supuesto general de la investigación: Posibilidad de participación de las ONGs en temas jurídico sociales en el Sistema Interamericano de protección de DDHH – Perú 2020, dándose que el análisis de datos se relaciona con lo que se indaga.

3.10.-Aspectos éticos de la Investigación

“Las informaciones proporcionadas en el proyecto de investigación se ajustan a los Aspectos Éticos” siguientes:

- A la autenticidad u originalidad.
- Las referencias de autores son exactas y en el desarrollo del “marco teórico” se consideró los derechos del autor.
- Las apreciaciones y las opiniones consideradas en el presente trabajo de investigación son del autor.

El objeto de la investigación, está basado en los criterios de

“imparcialidad, honradez y respeto” de los derechos de autor (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió los compromisos éticos durante el proceso de la investigación, teniendo en cuenta el “Principio de Reserva, Derecho a la Dignidad Humana y la Intimidad” (Abad y Morales, 2005).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.- Descripción de los resultados

Según la ficha de observación 1 sobre Caso Terrones Silva y Otros vs. Perú, las ONGs APRODEH, COMISEDH y IDL, han intervenido en todo el proceso, desde la presentación de las solicitudes, argumentaciones, presentación de pruebas, asumiendo todos los gastos en representación de las víctimas. En concordancia con los “arts. 67 y 68 de la Convención Americana, 25.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte, art. 69” del “Reglamento del Tribunal (cumplimiento de las sentencias y otras decisiones)”, como también de los arts. 1, 4 y 5 del “Reglamento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas”, habiendo resuelto declarar que el Estado del Perú ha cumplido con reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos la cantidad dispuesta en el párrafo 289 y punto resolutivo décimo octavo de la “Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas” emitida el 26 de septiembre de 2018. Debiendo realizarse las acciones de supervisión del “cumplimiento de las medidas de reparación” ordenadas en los “puntos resolutivos décimo a décimo octavo de la Sentencia”, de acuerdo con lo indicado en el “considerando 1 de la presente resolución”. De conformidad con lo indicado en el considerando 3 de la presente resolución, disponer que la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó presente resolución al Estado del Perú, a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La CIDH en función a los articulados de sus estatutos actuaron, así como la Corte IDH, de igual manera han contado con sus reglamentos de actuación, tanto de la CIDH y de la Corte IDH. Es necesario mencionar que todos los individuos incorporadas en el “Informe de Fondo y Admisibilidad de la CIDH” cumplan con el requisito previsto en el artículo 35° de su Reglamento. De conformidad a los artículos del Reglamento de la Corte IDH, realizan acciones referentes a: emisión de resoluciones, publicación, excepciones preliminares, el contenido de las sentencias, pronunciamiento y comunicación de las sentencias. La CIDH y de la Corte IDH han actuado en función a sus reglamentos, es así que la Corte IDH emitió la Resolución, teniendo en cuenta el debido proceso judicial supranacional, con la participación de sus representantes de los países observados sobre los “delitos de lesa humanidad” cometidos contra los “derechos humanos” de sus ciudadanos.

Según la ficha 2 sobre el caso Caso Munárriz Escobar y otros vs. Perú, actuó como representante del caso, a partir del 2005 la “Comisión de Derechos Humanos” (“COMISEDH”), interviniendo en todo el proceso, desde la presentación de las solicitudes, argumentación presentación de pruebas, asumiendo todos los gastos en representación de las víctimas. La Corte IDH en su sentencia “concluyó que el Estado” peruano “violó el derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana”, así como lo descrito con el “art. 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Gladys Escobar Candiotti y otros”. Así mismo, la Corte estableció que su “Sentencia constituye por sí misma una forma de reparación”, ordenando al Estado peruano la continuación de las investigaciones en un tiempo perentorio, para que se identifique, juzgue y se sancione a los responsables de la “desaparición forzada de Walter Munárriz Escobar” y se determine su paradero; además se brinde el “tratamiento psicológico o psiquiátrico a los familiares de Walter Munárriz Escobar si lo requieren”; debiendo publicar la Sentencia y su resumen oficial en el diario oficial; realizar un acto público de “reconocimiento de responsabilidad internacional”; “pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos”. “La CIDH en función a los articulados de sus estatutos actuaron, así como la Corte IDH, de igual manera han contado con sus reglamentos de actuación, tanto de la CIDH y de la Corte IDH”. Es necesario mencionar, que todos los individuos considerados en este Informe presentados ante CIDH cumplieron con el “requisito previsto” en el artículo 35° de su Reglamento. De conformidad a los artículos del Reglamento de la Corte IDH, realizan acciones referentes a: emisión de resoluciones, publicación, excepciones preliminares, el

contenido de las sentencias, pronunciamiento y comunicación de las sentencias. La CIDH y de la Corte IDH han actuado en función a sus reglamentos. Es así que la Corte IDH emitió la Resolución, teniendo en cuenta el debido proceso judicial supranacional, con la participación de sus representantes de los países observados sobre los “delitos de lesa humanidad” cometidos contra los “derechos humanos” de sus ciudadanos.

Según la ficha 3 sobre el caso Quispialaya Vilcapoma vs. Perú, se identifica que el 2004 la COMISEDH presentó las solicitudes, argumentos y pruebas, en la que “denunció al Estado” peruano por “presuntas violaciones a los derechos humanos”, sucedidas en detrimento de “Vladimir Quispialaya Vilcapoma”, concluyendo la CIDH que el Estado era responsable por la violación del “derecho a la integridad personal, considerados en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana”, y a la “protección judicial, previsto en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana”, del mismo modo en “perjuicio de la señora Victoria Vilcapoma Taquia, madre de Vladimir Quispialaya”. La CIDH en función a los articulados de sus estatutos actuaron, así como la Corte IDH, de igual manera han contado con sus reglamentos de actuación, tanto de la CIDH y de la Corte IDH. Es necesario mencionar, que todos los individuos incluidos en el “Informe de Fondo y Admisibilidad de la CIDH” satisfacen con lo previsto en el art. 35° de su Reglamento. De conformidad a los artículos del Reglamento de la Corte IDH, realizan acciones referentes a: emisión de resoluciones, publicación, excepciones preliminares, el contenido de las sentencias, pronunciamiento y comunicación de las sentencias. La CIDH y de la Corte IDH han actuado en función a sus reglamentos. Es así que la Corte IDH emitió la Resolución, teniendo en cuenta el debido proceso judicial

supranacional, con la participación de sus representantes de los países observados sobre los “delitos de lesa humanidad” cometidos contra los derechos humanos de sus ciudadanos.

Según la ficha 4 sobre el “caso Cruz Sánchez y Otros vs. Perú”, han intervenido la ONG APRODEH y como co-peticionario el CEJIL, ha intervenido en todo el proceso, desde la presentación de las solicitudes, argumentación presentación de pruebas, asumiendo todos los gastos en representación de las víctimas. La sentencia emitida por la Corte IDH constituye una “forma de reparación”, concluyendo por mayoría, que: “El Estado” peruano debe contribuir a la investigación y el proceso penal correspondiente, identificando, procesando y sancionando a los “responsables de los hechos relacionados con la ejecución extrajudicial de Eduardo Nicolás Cruz Sánchez”, en concordancia a los “párrafos 459 a 460 de sentencia de la Corte IDH”; así mismo, “debe brindar gratuitamente la atención especializada en el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a favor” de los familiares de las víctimas si así lo requieran; así como debe cumplir con el pago de las “cantidades fijadas de acuerdo al párrafo 492 de la sentencia”, así como “por concepto de reintegro de costas y gastos”. Su cumplimiento será supervisado por la Corte IDH. La CIDH en función a los articulados de sus estatutos actuaron, así como la Corte IDH, de igual manera han contado con sus reglamentos de actuación, tanto de la CIDH y de la Corte IDH. Es necesario mencionar que todas, las personas incluidas en el Informe de Admisibilidad de la CIDH “cumplen con el requisito previsto en el artículo” 35º de su Reglamento. De conformidad a los artículos del Reglamento de la Corte IDH, realizan acciones referentes a: emisión de resoluciones, publicación, excepciones preliminares, el contenido de las sentencias, pronunciamiento y

comunicación de las sentencias. La CIDH y de la Corte IDH han actuado en función a sus reglamentos. Es así que la Corte IDH emitió la Resolución, teniendo en cuenta el debido proceso judicial supranacional, con la participación de sus representantes de los países observados sobre los “delitos de lesa humanidad” cometidos contra los “derechos humanos” de sus ciudadanos.

Según la ficha 5 sobre el caso Tarazona Arrieta y Otros vs. Perú, el “22 de enero de 1996 la Comisión recibió la petición inicial de la APRODEH” y “los peticionarios: Víctor Tarazona Hinostroza y Santiago Pérez Vera”, que presentaron las solicitudes, argumentos y pruebas, asumiendo todos los gastos en representación de las víctimas. De acuerdo con los arts. “62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos” y con los arts. “31, 32, 42, 65 y 67 del Reglamento de la Corte” emitieron la Sentencia respectiva, debiendo pagar la “cantidad fijada por costas y gastos”, además de “reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas la cantidad establecida en la Sentencia”. Su cumplimiento será supervisado por la Corte IDH de acuerdo a sus “atribuciones”, y dando por concluida al “cumplimiento del Estado con lo dispuesto”. La CIDH en función a los articulados de sus estatutos actuaron, así como la Corte IDH, de igual manera han contado con sus reglamentos de actuación, tanto de la CIDH y de la Corte IDH. Es necesario mencionar que todos los individuos considerados en el “Informe de Fondo y Admisibilidad” de la CIDH deben satisfacer con el “requisito previsto en el artículo” 35º de su Reglamento. De conformidad a los artículos del Reglamento de la Corte IDH, realizan acciones referentes a: emisión de resoluciones, publicación, excepciones preliminares, el contenido de las sentencias, pronunciamiento y comunicación de las sentencias. La CIDH y de la Corte IDH han actuado en función a sus reglamentos. Es así

que la Corte IDH emitió la Resolución, teniendo en cuenta el debido proceso judicial supranacional, con la participación de sus representantes de los países observados sobre los “delitos de lesa humanidad” cometidos contra los “derechos humanos” de sus ciudadanos.

Según la ficha 6 sobre el caso Osorio Rivera y Familiares vs. Perú, la ONG APRODEH ha intervenido en todo el proceso, desde la presentación de las solicitudes, argumentación presentación de pruebas, asumiendo todos los gastos en representación de las víctimas. Así mismo, la “corte interamericana de derechos humanos”, en cumplimiento de “sus atribuciones” supervisará su cumplimiento, en concordancia con los arts. “33, 62.1, 62.3, 65, 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, “24, 25 y 30 del Estatuto, y 31.2 y 69 de su Reglamento”, la CIDH intervino para luego hacer llegar a la Corte IDH el pedido de los familiares de las víctimas, actuando en función a los articulados de sus estatutos, así como la Corte IDH, de igual manera han contado con sus reglamentos de actuación, tanto de la CIDH y de la Corte IDH. Es necesario mencionar que todos los individuos considerados en el “Informe de Fondo y Admisibilidad de la CIDH cumplen con el requisito previsto” en el art. 35° de su Reglamento. De conformidad a los artículos del Reglamento de la Corte IDH, realizan acciones referentes a: emisión de resoluciones, publicación, excepciones preliminares, el contenido de las sentencias, pronunciamiento y comunicación de las sentencias. La Corte IDH emitió la Resolución, teniendo en cuenta el debido proceso judicial supranacional, con la participación de sus representantes de los países observados sobre los “delitos de lesa humanidad” cometidos contra los “derechos humanos” de sus ciudadanos.

Según la ficha 7 sobre el caso la Cantuta vs. Perú, las ONGs entre ellos la APRODEH, presentó el 4 de febrero de 1993, una petición ante la Comisión Interamericana por las presuntas detención y desaparición del docente y los estudiantes de la Cantuta, el “22 de octubre de 1993 el Centro de Estudios y Acción para la Paz” (“CEAPAZ”) se apersonó ante la “Comisión” en condición de “codenunciante” y remitió información adicional sobre los hechos. También hicieron lo propio la ONG “CEJIL”, interviniendo en todo el proceso, desde la presentación de las solicitudes, argumentación presentación de pruebas, asumiendo todos los gastos en representación de las víctimas, presentando ante la CIDH, el cual de conformidad a las funciones que le compete remitió a la Corte IDH, concordantes con los arts. “62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos” y los arts. “29, 31, 53.2, 55, 56 y 58 del Reglamento de la Corte IDH”, dictando la Sentencia en los siguientes términos: “El Estado” peruano “violó el derecho a la vida, integridad personal y libertad personal”, todos ellos declarados en los arts. “4.1, 5.1 y 5.2 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en correspondencia con la “obligación de respetar los derechos establecida en el art. 1.1 de dicho tratado”, en desmedro del docente y 9 estudiantes de la Cantuta: Hugo Muñoz Sánchez y otros. Además, el “Estado violó el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial” estipulados en los arts. “8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en desmedro del docente, los 9 estudiantes de la Cantuta y otros. Tampoco el Estado adoptó en su “normativa interna” las “disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, consideradas en el art. 2 de la misma, aplicando indebidamente “leyes de amnistía” que contraponen a las disposiciones de la

Convención. La CIDH en función a los articulados de sus estatutos actuaron, así como la Corte IDH, de igual manera han contado con sus reglamentos de actuación, tanto de la CIDH y de la Corte IDH. Es necesario mencionar que todos los individuos considerados en el “Informe de Fondo y Admisibilidad” de la CIDH “cumplen con el requisito previsto” en el art. 35° de su Reglamento. De conformidad a los artículos del Reglamento de la Corte IDH, realizan acciones referentes a: emisión de resoluciones, publicación, excepciones preliminares, el contenido de las sentencias, pronunciamiento y comunicación de las sentencias. La CIDH y de la Corte IDH han actuado en función a sus reglamentos. Es así que la Corte IDH emitió la Resolución, teniendo en cuenta el debido proceso judicial supranacional, con la participación de sus representantes de los países observados sobre los “delitos de lesa humanidad” cometidos contra los “derechos humanos” de sus ciudadanos.

Según la ficha 8 sobre el “caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú”, la ONG CEAPAZ, ha intervenido en todo el proceso, desde la presentación de las solicitudes, argumentación presentación de pruebas, asumiendo todos los gastos en representación de las víctimas. Así mismo, de conformidad con los arts. 29, 56, 57 y 58 del “Reglamento de la Corte”, y con el art. “63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”), dicta la Corte IDH la presente Sentencia: El Estado peruano violentó el “Derecho a la Vida”, el “Derecho a Integridad Personal”, a la “Libertad Personal”, estipulados en los arts. “4.1, 5 y 7 respectivamente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en perjuicio de “Rafael Samuel y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri” y otro, así como, las “obligaciones previstas para Prevenir y Sancionar la

Tortura”. La CIDH intervino para luego hacer llegar a la Corte IDH el pedido de los “familiares de las víctimas”. La “CIDH” en función a los articulados de sus estatutos actuaron, así como la Corte IDH, de igual manera han contado con sus reglamentos de actuación, tanto de la CIDH y de la Corte IDH. Es necesario mencionar que todos los individuos incluidos en el “Informe de Fondo y Admisibilidad” de la CIDH deben satisfacer con las exigencias previstas en el art. 35° de su Reglamento. De conformidad a los artículos del Reglamento de la Corte IDH, realizan acciones referentes a: emisión de resoluciones, publicación, excepciones preliminares, el contenido de las sentencias, pronunciamiento y comunicación de las sentencias. La CIDH y de la Corte IDH han actuado en función a sus reglamentos. Es así que la Corte IDH emitió la Resolución, teniendo en cuenta el debido proceso judicial supranacional, con la participación de sus representantes de los países observados sobre los “delitos de lesa humanidad” cometidos contra los “derechos humanos” de sus ciudadanos.

Según la ficha 9 sobre el caso Barrios Altos vs. Perú, La ONG FEDEPAZ desde el 17 de octubre del 2001, en representación de las víctimas, ha intervenido en todo el proceso, desde la presentación de las solicitudes, argumentación presentación de pruebas, asumiendo todos los gastos en representación de las víctimas. La Corte IDH resolvió declarar que el Estado peruano no ha dado cumplimiento total a lo dispuesto por la Corte IDH en los “casos Barrios Altos y La Cantuta”. También considera que mantendrá a la expectativa sobre el “cumplimiento de las medidas dictadas” para su “reparación del caso Barrios Altos”. La CIDH intervino para luego hacer llegar a la Corte IDH el pedido de los “familiares de las víctimas”. La “CIDH” en función a los articulados de sus

estatutos actuaron, así como la Corte IDH, de igual manera han contado con sus reglamentos de actuación, tanto de la CIDH y de la Corte IDH. Es necesario mencionar, que todos los individuos considerados en el “Informe de Fondo y Admisibilidad” de la CIDH cumplen con el requisito previsto en el artículo 35° de su Reglamento. De conformidad a los artículos del Reglamento de la Corte IDH, realizan acciones referentes a: emisión de resoluciones, publicación, excepciones preliminares, el contenido de las sentencias, pronunciamiento y comunicación de las sentencias. La CIDH y de la Corte IDH han actuado en función a sus reglamentos. Es así que la Corte IDH emitió la Resolución, teniendo en cuenta el debido proceso judicial supranacional, con la participación de sus representantes de los países observados sobre los “delitos de lesa humanidad” cometidos contra los derechos humanos de sus ciudadanos.

4.2.- Discusión de los resultados

4.2.1. Del supuesto general planteado:

Es posible la participación de las “ONGs” en temas jurídicos-sociales en el “Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú” 2020. En la ficha de observación 1 sobre el Caso Terrones Silva y Otros vs. Perú, las ONGs APRODEH, COMISEDH y IDL, han participado en todo el proceso, habiendo aportado el sustento jurídico necesario, de acuerdo al art. 25, inciso 25.1. y 25.2 del “Estatuto de la Corte”, al art. 69° del Reglamento del Tribunal “(cumplimiento de las sentencias y otras decisiones)”, también en la ficha de observación 4 sobre el “caso Cruz Sánchez y Otros vs. Perú” se encuentra que las ONGs Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), así como “co-peticionario al Centro por

la Justicia y el Derecho Internacional”, en la ficha 7 sobre el caso de La Cantuta se encuentran las ONGs, entre ellos la “Asociación Pro Derechos Humanos”, el “Centro de Estudios y Acción para la Paz” en condición de “co-denunciante”, así como el “Centro por la Justicia y el Derecho Internacional”; por lo expuesto, coinciden con los puntos encontrados en la ficha 1, 4 y 7 determinándose que las “ONGs” participan en “temas” jurídicos-sociales en el “Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú 2020”. La participación de la ONG APRODEH tal como se observa en las fichas 5, 6, ha aportado el apoyo jurídico, tal como está estipulado en sus fines de dicha organización.

López e Hincapié (2015) en su artículo titulado “Campos de acción colectiva y las ONG de derechos humanos. Herramientas teóricas para su análisis” opina que la acción de “defensa de los derechos humanos”, en el ámbito transnacional y una explicación alternativa sobre la diversidad de identidades e intereses que convergen en el “marco” de la defensa de los “derechos humanos”. Asimismo, Krsticevic (2011) en su publicación “El papel de las ONG en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Trámite de los casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos” se concluye que las ONGs han “jugado” un rol importante en la “defensa de los derechos humanos” y en el fortalecimiento del sistema interamericano. Así mismo, el fortalecimiento del rol que juega las ONGs en el “litigio de los casos ante la Corte”, debe estar acompañada de la garantía de los derechos en el ámbito local, por tanto, ambos autores coinciden con mi investigación sobre la participación de las “ONGs en temas” jurídicos “sociales en el Sistema Interamericano de protección de

derechos humanos-Perú 2020”.

En el art 2º inc. 13 de la constitución política del Perú, consideran sobre el derecho de “toda persona de asociarse” y a constituir “fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley”; Acevedo (2014) manifiesta, que la “ONG” con el transcurso del tiempo ha adquirido mayor relevancia “política y jurídica como actor internacional frente a la propia ONU”, así como frente a los “Estados y a las organizaciones internacionales”; sin embargo, hace referencia que:

En el conjunto de Organizaciones No Gubernamentales destacan las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales denominadas “ONGIs”, por su capacidad de incidencia frente a acciones de “estatus jurídico” internacional trascendente ante el Consejo económico Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) que las ONG nacionales.

4.2.2. Del Supuesto Especifico 1

“Los grados de participación de las ONGs son adecuados y posibles en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú 2020”.

En la ficha de observación 1 sobre el Caso Terrones Silva y Otros vs. Perú, las ONGs APRODEH, COMISEDH y IDL, han intervenido en todo el proceso, desde la presentación de las solicitudes, argumentaciones, presentación de pruebas, asumiendo todos los gastos en representación de las víctimas, e incluso cuando la Corte IDH lo requiriera, así como en concordancia al art. 69º inciso 3), 4) con los informes correspondientes, también en la ficha de observación 4 sobre el “caso Cruz Sánchez y Otros vs. Perú” se encuentra que las ONGs Asociación Pro Derechos Humanos

(APRODEH), “como co-peticionario al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional” (“CEJIL”), en la ficha 7 sobre el caso de La Cantuta se encuentran las ONGs, entre ellos la “Asociación Pro Derechos Humanos”, el “Centro de Estudios y Acción para la Paz”, se apersonó como “co-denunciante”, así como el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); por tanto, coincido con los puntos encontrados en la ficha 1, 4 y 7 determinándose que las ONGs participaron en diferentes grados en temas jurídicos sociales en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú 2020, que coinciden con mi trabajo de investigación, sobre los grados de participación de las ONGs en el “Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos”.

Ansolahehere y Vázquez (2017), en su artículo titulado “De la injusticia a los derechos: momentos en la construcción de identidad de defensores de derechos humanos. El caso de México” opina:

El fortalecimiento de la cualidad como defensor o defensora, se edifica por medio de la formación de las organizaciones de DH, para las generaciones posteriores, el afianzamiento se da a través de la entrada a las ONGs, a veces como voluntarios, para después convertirse en colaboradores, hasta llegar a ser activistas.

Así mismo, Hincapié y López (2016), en su artículo titulado “Ciclos de movilización y crisis de derechos humanos. La acción colectiva de las ONG nacionales y los derechos humanos en México” opina:

Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos han conseguido el fortalecimiento y la protección gradual en el país de la agenda de los derechos humanos.

De acuerdo al “Estatuto de la Corte Interamericano de Derechos

Humanos”, en su art. 29º, considera: “La Corte podrá celebrar acuerdos de cooperación con instituciones no lucrativas...”, reconociendo el “Sistema de la Naciones Unidas” a través de la “Carta de San Francisco del año 1945” como importante la participación de las ONGs, coincidiendo con lo manifestado por Ayala (2001), que considera que las organizaciones no gubernamentales han cumplido un rol preponderante en el “Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos” (pp. 141-143), para el funcionamiento de los órganos de supervisión del Sistema, proporcionando información en toda su actuación, sobre el estado de las naciones “miembros de la Organización de los Estados Americanos” (OEA) “en materia de derechos humanos”. De lo expuesto por los dos autores se puede concluir que las ONGs participan en todo proceso desde la solicitud ante la CIDH y también durante el proceso ante la Corte IDH, así como en la etapa de su cumplimiento a través de los informes solicitados en forma pertinente. Por lo tanto, coinciden con mi trabajo de investigación, sobre los grados de participación de las ONGs que son adecuados y posibles en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos.

4.2.3. Del Supuesto Especifico 2

“La implementación de la normatividad sobre la participación de las ONGs es favorable para la realidad social y protección de derechos en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú 2020”. Se hace hincapié de acuerdo a la “Convención Americana sobre Derechos Humanos” artículo 4º el “derecho a la vida”, art. 5º el “derecho a la integridad personal”, artículo 7º el “derecho a la libertad personal”, art. 3º “derecho al

reconocimiento de la personalidad jurídica”, art. 1º la obligación de los estados de respetar los “derechos” y libertades de las personas, también contemplada en el art. 2º de la “Constitución Política del Perú” sobre los “derechos fundamentales” de las personas. En la ficha de observación 1 sobre el “Caso Terrones Silva y Otros vs. Perú”, las ONGs en representación de las víctimas informaron a la CIDH, en concordancia al Artículo 59º, inciso 5 g del “Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, donde se considera la participación de las ONGs a través de la presentación de los informes respectivos, sobre la “responsabilidad internacional del Estado Peruano, por la violación de los derechos humanos”, las cuales fueron alegados por la CIDH ante la Corte IDH. Así mismo en las fichas 2 al 9 consideran que las ONGs presentaron las solicitudes con los sustentos del caso ante la CIDH, concluyendo que las ONGs participan en concordancia con los estatutos y reglamentos de la CIDH y Corte IDH, coincidiendo con lo expuesto en mi trabajo de investigación, sobre la implementación de la normatividad para la participación de las ONGs es favorable para la realidad social y “protección de derechos en el Sistema” Interamericano de “protección de derechos humanos”.

Tramontona (2010) señala que las organizaciones de la sociedad civil cumplen en relación con la “Comisión y la Corte interamericana de derechos humanos”, en particular en referencia al rol desempeñado por las ONGs para asegurar un mayor “acceso a la justicia a las víctimas de abusos a los derechos humanos”, ya su contribución al enriquecimiento del debate judicial a través de la figura del *amicus curiae*. Así mismo Sagástegui (2008) señala, que el Consejo Económico y Social y el Departamento de

Información Pública de las Naciones Unidas consideran, que las ONGs son entidades facultadas en los “asuntos que competen a la ONU y que cuentan con la experiencia o conocimientos técnicos especiales útiles para su labor”. Según el Estatuto de la “Corte Interamericano de Derechos Humanos”, en el artículo 29º, considera sobre los acuerdos de cooperación. “La Corte podrá celebrar acuerdos de cooperación con instituciones no lucrativas...”. El art. “71 de la Carta de la Organización de Naciones Unidas (ONU) reconoce el papel que cumplen las ONGs” recomendando a su “Consejo Económico” y Social para mantener vínculos directos con ellas e incluirlas en las consultas para la ejecución y desarrollo de proyectos sociales, ambos autores coinciden con el supuesto específico de mi trabajo de investigación sobre la implementación de la normatividad para la participación de las ONGs es favorable para la realidad social y protección de derechos en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos.

4.2.4. Del Supuesto Especifico 3

“Los criterios utilizados para la participación de las ONGs son idóneos por fundamento legal y realidad social adecuados en el sistema Interamericano de protección de derechos humanos- Perú 2020”. En concordancia al artículo 23º del Reglamento de la CIDH las ONGs pueden participar en representación o como co-peticionarios en “nombre propio” o como “terceras personas”, con referencia a la “violación de alguno de los derechos humanos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, las Convenciones y Protocolos llevados a cabo en diferentes años con la participación de los países miembros.

En la ficha de observación 1 sobre el Caso Terrones Silva y Otros vs. Perú, se manifiesta que en el caso peruano se dio las “violaciones a los derechos humanos”, en diferentes gobiernos. En las fichas de observación del 2 al 9 se puede observar sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado peruano.

Padilla (1994), en su publicación titulado “The Inter-American Commission on Human Rights of the Organization of American States: A Case Study”, citado por Tramontana (2010), señala que las ONG demostraron rápidamente ser unos aliados fundamentales del órgano, en primer lugar, colaborando en la elaboración de informes sobre países donde se producían “violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos” y, así mismo, presentando denuncias sobre casos específicos, vinculadas a abusos del “derecho a la vida, a la integridad” física y psíquica, y a otros derechos básicos garantizados por la CADH; en segundo lugar, aportando visibilidad al Sistema, tanto a nivel nacional como internacional, y contribuyendo a emplazar la cuestión de los derechos humanos en un lugar destacado del debate público. Así mismo Ortega Carpio (1994: 39-40) señala que las ONGs han jugado un rol importante en la “defensa de los derechos humanos” y en el fortalecimiento del “sistema interamericano”. Actualmente las ONGs son consideradas de gran importancia a nivel de la “comunidad internacional” así como por el papel que cumplen, específicamente en la “sociedad internacional institucionalizada”. Sin embargo, el rol de las “ONGs”, no se ha extendido al “plano” de la subjetividad “jurídico- internacional” que sigue constituyendo, tal como

señala A. Remiro (s.f.), “una cuestión abierta”.

Las ONGs peruanas van a conformar el “subgrupo de organizaciones sin fines de lucro” participando en la “cooperación técnica internacional”. Las ONGs juegan un papel importante en el ámbito nacional al canalizar la participación civil, actuando como una instancia intermedia entre el individuo, su comunidad y el estado, contribuyen a crear condiciones para actuación de la sociedad civil, así como fomentan experiencias de trabajo con la comunidad, buscan resultados en la ejecución de proyectos en el campo, aportan recursos en especies y a veces en dinero, así como involucran otros aportes, etc.; sin embargo, las ONGs nacionales no han sabido mantener su independencia política y financiera ni negociar de igual a igual con las ONGs internacionales. Entre las principales características de las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales, es su desempeño a nivel mundial y el marco jurídico que las rige, resaltando así la importancia que tienen estas instituciones en las Relaciones Internacionales actualmente y la significativa labor que pueden desarrollar en Costa Rica.

4.3.- Propuesta de mejora

Se debe propiciar la aplicación de “nuevos paradigmas” para engendrar “herramientas adaptables a las nuevas dinámicas”.

Cuando un Estado es acusado de vulnerar algún derecho fundamental que está establecido y protegido por la Convención Americana, de requerir “el tribunal” puede “convocar al Estado, a los representantes de las víctimas a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones”. Así mismo, el

gobierno demandado designa a un juez nacional del Estado en “relación con la figura del juez ad hoc”, para que actúe en el debido proceso de las partes. Habiendo demostrado la violación de los derechos humanos a través de la desaparición forzada de las víctimas en diferentes gobiernos, pretextando combatir a las fuerzas “terroristas”, es menester la rehabilitación a los familiares de las víctimas, en cumplimiento a las conclusiones de la “Comisión de la Verdad y Reconciliación”.

El ejercicio interpretativo permite que las resoluciones de los casos expuestos, satisfacen a “nivel interno” constitucional e “internacional”; por lo que es importante, preguntarse sobre la implementación de medidas, que constituyen nuevos retos. Las ONGs nacionales juegan el rol de nexo entre las organizaciones “internacionales de defensa de los derechos humanos como la CIDH y la Corte IDH”.

Los Estados partes de la Convención Americana de los “Derechos Humanos”, deben adoptar medidas para que no suceda hechos contra la actuación de la ONGs, al querer limitar a través de las leyes que promulgan acorde a los intereses del gobierno, contraviniendo a los legítimos intereses de las personas a asociarse, a constituir deferentes organizaciones, ya que su observación fue principalmente a que estas organizaciones buscaban el respeto a la vida, ya que de acuerdo al art. “4 de la convención”, todo individuo tiene derecho a que se “respete su vida”, a fin de conseguir la plena aplicación del art. “7 de la convención” que es el “derecho a la libertad personal”, de no ser “privado” de su “libertad” física, “a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario” sin ser informado de las razones de su detención,

debiendo ser llevado luego a la autoridad competente o juez.

La no aplicación del art. 2 de la “Constitución Política del Perú” referente a los derechos fundamentales, hace preciso todavía la intervención de organismos internacionales para velar por los “derechos humanos”. Además de “respetar” los derechos de la persona, de esta manera se garantiza al ordenamiento interno con la fuerza vinculante de la jurisdicción supranacional, que por supuesto enriquece al sistema jurídico del Estado.

En consecuencia, “el impacto del trabajo de investigación se verá reflejado” en beneficio de la comunidad para que pueden acudir al órgano supranacional apoyados en la ONGs, quienes están habilitadas para el litigio internacional, y así defender los derechos de las poblaciones más vulnerables.

Por todo lo explicado, nuestra propuesta es: El estado debe de velar por la práctica jurídica, en concordancia a los artículos 1º y 2º de la Constitución Política del Perú de 1993, permitiendo a toda ONG de acuerdo al “Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” participar en la vigilancia por el respeto de los derechos a la vida, a la integridad y libertad personal en los Estados, de esta manera tener un estatus jurídico más elevado de sus pedidos, centrándose en aquellas labores a través de las cuales se considera que estas organizaciones en los años venideros puedan realizar en mayor medida esta vigilancia, velando por la efectiva tutela de los derechos humanos en la región, consolidándose de esta manera a nivel interno por el respeto de los derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

1. Al tratar el supuesto general: “Es posible la participación de las ONGs en temas jurídicos sociales en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú 2020”, se tiene que las ONGs si participan en temas jurídicos, a nivel supra de acuerdo al artículo 23° del “reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” referente a la presentación de peticiones “concernientes a la violación de alguno de los derechos humanos” que están “reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, pactos y protocolos considerados al respecto , artículo 25° incisos 25.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte Interamericano de Derechos Humanos sobre las normas procesales, y en concordancia artículo 2° inciso 13 de la Constitución Política del Perú de 1993, referente al derecho de cada persona de asociarse y pueda de esta manera constituir fundaciones u otras formas de organización jurídica sin fines de lucro, agregando además que no necesitan de autorización previa y con ajuste a ley.
2. Del Supuesto Especifico 1 “Los grados de participación de las ONGs son adecuados y posibles en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú 2020”, las ONGs han intervenido en todo el proceso, desde la presentación de las solicitudes, argumentaciones, presentación de pruebas, asumiendo todos los gastos en representación de las víctimas, e incluso cuando la Corte IDH lo requiriera, así como en concordancia al art. 69° inciso 3), 4) con los informes correspondientes.
3. Del Supuesto Especifico 2, “la implementación de la normatividad sobre la participación de las ONGs es favorable para la realidad social y protección de derechos en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú

2020”, el artículo 71º de la “Carta de la Organización de Naciones Unidas (ONU)” “reconoce” el rol que cumplen las ONGs y recomienda a su “Consejo Económico y Social” sostener “vínculos directos con ellas e incluirlas en las consultas para la ejecución y desarrollo de proyectos sociales”. Las ONG permiten que los “familiares de las víctimas tengan una asesoría y representación de gran profesionalismo a fin de proteger sus derechos”.

4. Del Supuesto Especifico 3, “Los criterios utilizados para la participación de las ONGs son idóneos por fundamento legal y realidad social adecuados en el sistema Interamericano de protección de derechos humanos- Perú 2020”, las ONGs peruanas no son contemplados como una organización “legal separada”, formando parte de un “subgrupo de organizaciones sin fines de lucro” que participan en la cooperación técnica internacional. La participación de las ONGs en el SIDH es de criterio discrecional, es decir, son encargados de la protección de la información reservada sobre el derecho violado, referidos al derecho a la vida, a la integridad física, moral y la impresión que repercutirá en el SIDH, además proporcionan pruebas y apoyo en todo el proceso a las personas vulnerables, actuando en calidad de peticionarios o asesores o representantes de las víctimas, tanto en el “diagnóstico de las denuncias a presentar, la selección, verificación y presentación de los medios probatorios” ante las “instancias del sistema”, sustentadas en el derecho internacional e interamericano de “derechos humanos” que sean relevantes para el caso.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado peruano implementar la normativa relacionada a las ONGs, ya que se mantienen aún las deficiencias y es posible de ampliaciones en cuanto a su regulación. Las ONGs deben continuar con su labor por la defensa de los derechos humanos, a través de la confidencialidad del procedimiento, en su posición de peticionarios o copeticionarios.
2. Se recomienda que el estado peruano adecúe su accionar, respetando el artículo 23° del “reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” sobre la participación de las ONGs ante estos organismos internacionales y ante la Corte Interamericana de Derechos humanos, para el esclarecimiento sobre las desapariciones forzadas de las personas. El estado debe invertir en capacitar al personal de la PNP, MP, PJ, Defensoría del Pueblo y otros para la buena y rápida atención frente a casos de desapariciones forzadas.
3. Implementar y facultar a las ONGs, para la participación en la defensa de los derechos humanos, en concordancia al artículo 2° de la Constitución Política del Perú, Convención Americana de los Derechos Humanos considerada en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos”, como también contemplada en los reglamentos de la CIDH y Corte IDH.
4. Las personas vulneradas en la desaparición de sus familiares por las fuerzas del orden, o de cualquier grupo armado, deben acudir a las ONGs que prestan sus servicios en forma gratuita, garantizándoles el secreto de la información, así como en el proceso, si el caso lo amerita ante la CIDH y la Corte IDH.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aquino, Y. M. y Mendoza, M. (2016). Cuadro de mando integral en el rendimiento administrativo de las Organizaciones No Gubernamentales de la provincia de Huancayo. Tesis de Licenciatura. UNCP.
- Ansolabehere, K. y Vázquez, L.D. (2016). De la injusticia a los derechos: momentos en la construcción de identidad de defensores de derechos humanos. El caso de México.
- Bobadilla, P. y Barreto, E. (2000). Las ONGs y el Estado en torno a las políticas sociales. *Revista de Ciencias Sociales (RCS)*. VI (3), 437-461. FACES - LUZ. ISSN 1315-9518.
- Guerrero, A. y Romero, R. (2017). *Organizaciones no lucrativas sostenibles en Perú: una gestión eficiente en recaudación de fondos*. Tesis de Licenciatura. UPCA.
- Hincapié, S. y López, J. A. (2016). Ciclos de movilización y crisis de derechos humanos. La acción colectiva de las ONG nacionales y los derechos humanos en México. *Programa de Becas Posdoctorales de la Universidad Nacional Autónoma de México*.
- Krstivevic, V. (2011). El papel de las ONG en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Trámite de los casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*.
- Kuahara, C. (2011). *Creación de una ONG como alternativa de gestión de impactos sociales. caso: Empresa Amazon Rainforest Conservation en la reserva nacional Pacaya Ssamiria*. Tesis de Licenciatura. PUCP.
- López, J.A. (2020). Política de la información, las ONG y los medios de comunicación

en los conflictos por derechos humanos: un balance. *Revista Eleuthera*, 22 (1), 88-105. DOI: 10.17151/eleu.2019.20.6.

López, J.A. e Hincapié, S. (2015). Campos de acción colectiva y las ONG de derechos humanos. Herramientas teóricas para su análisis.

Sagástegui, P. (2008). Las ONG en el Perú y Sudamérica-enfoque jurídico. *USMP*.

Tramontana, E. (2010). La participación de las ONG en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: avances, desafíos y perspectivas. *UNAM*, 533-556).

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “POSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN DE LAS ONGS EN TEMAS JURÍDICO SOCIALES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DDHH – PERÚ 2020”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTOS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la posibilidad de participación de las ONGs en temas jurídicos sociales en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Describir como se viene dándose la participación de las ONGs en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos- Perú 2020.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL Es posible la participación de las ONGs en temas jurídicos sociales en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú 2020.</p>	<p>V.I.: Participación de las ONGs.</p> <p>Dimensión: Participación</p> <p>Indicadores Grado o nivel Implementación normativa</p> <p>Criterios o supuestos jurídicos</p> <p>V.D.: Sistema Interamericano de derechos humanos.</p> <p>Dimensión: Normativa</p> <p>Indicador: Estatuto Reglamento Ley Decreto</p>	<p>Método General: Método de Análisis y Síntesis</p> <p>Métodos específicos: Método Hermenéutico Método particular: Método Exegético</p> <p>Tipo de investigación: Investigación fue básica Nivel de Investigación descriptivo</p> <p>Población: Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>Muestra: Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso De la Cruz Vs Perú.</p> <p>Muestreo: Muestreo no probabilístico: muestreo por conveniencia.</p> <p>Técnicas: Observación directa, Análisis de Documentos y Fichas de observación. Técnicas de Procesamiento y análisis de datos: Técnicas epistemológicas; Técnica de fichado y Análisis documental.</p> <p>Diseño de investigación: El Diseño es la Teoría Fundamentada (Grounded Theory)</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Cuál es el grado de participación de las ONGs en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos en el Perú-2020? ¿Cómo se implementa la normatividad para la participación de las ONGs en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos en el Perú-2020? ¿Cuáles son los criterios utilizados para la participación de las ONGs en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos en el Perú-2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Conocer los grados de participación de las ONGs en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú 2020. Conocer sobre la implementación de la normatividad para la participación de las ONGs en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú 2020. Analizar los criterios utilizados para participación de las ONGs en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos- Perú 2020.</p>	<p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS Los grados de participación de las ONGs son adecuados y posibles en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú 2020. La implementación de la normatividad sobre la participación de las ONGs es favorable para la realidad social y protección de derechos en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos-Perú 2020. Los criterios utilizados para la participación de las ONGs son idóneos por fundamento legal y realidad social adecuados en el sistema Interamericano de protección de derechos humanos- Perú 2020.</p>	<p>V.D.: Sistema Interamericano de derechos humanos.</p> <p>Dimensión: Normativa</p> <p>Indicador: Estatuto Reglamento Ley Decreto</p>	<p>Muestra: Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso De la Cruz Vs Perú.</p> <p>Muestreo: Muestreo no probabilístico: muestreo por conveniencia.</p> <p>Técnicas: Observación directa, Análisis de Documentos y Fichas de observación. Técnicas de Procesamiento y análisis de datos: Técnicas epistemológicas; Técnica de fichado y Análisis documental.</p> <p>Diseño de investigación: El Diseño es la Teoría Fundamentada (Grounded Theory)</p>

ANEXO 2

CUADRO DE APERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable X	Definición conceptual	Dimensión	Indicadores
Participación de las ONGs.	Según Acevedo (2014) que “dentro del espectro de las ONGs, destacan su capacidad de incidencia, frente a los mencionados actores del derecho internacional, las ONGs de carácter internacional (las ONGI), ello desde el momento en que estas son pasibles de alcanzar niveles de estatus jurídico más elevado ante el Consejo económico Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) que las ONGs nacionales.”	Participación	Grado o nivel
			Implementación normativa
			Criterios o supuestos jurídicos

Variable Y	Definición conceptual	Dimensión	Indicadores
Sistema Interamericano de derechos humanos.	Según Novak (2013); “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es un sistema regional creado por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), en el que se establecen derechos y libertades a favor de los individuos, obligaciones para los Estados miembros y mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos.”	Normativa	Estatuto
			Reglamento
			Ley
			Decreto

ANEXO 3

FICHAS DE OBSERVACIÓN

FICHA DE OBSERVACIÓN N° _____			
Caso:			
Año:			
TÍTULO DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN			
VARIABLE INDEPENDIENTE:			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Grado o nivel			
Implementación normativa			
Criterios o supuestos jurídicos			
VARIABLE DEPENDIENTE:			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Estatuto			
Reglamento			
Ley			
Decreto			
Comentarios o apreciación			

ANEXO 04**CONSIDERACIONES ÉTICAS**

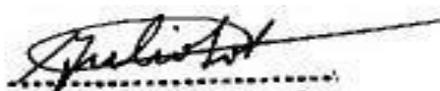
En la fecha, yo **TULIO SOTO ALVARADO**, identificado con DNI N° 28216074, domiciliado en el pasaje Orellana 155 el Tambo, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO**: asumir las consecuencias administrativas y/o penales, que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulado “**POSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN DE LAS ONGs EN TEMAS JURÍDICO SOCIALES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DDHH – PERÚ 2020**”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc.; declaro bajo juramento, que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales, respetando las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomarán responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencia de la aplicación del Principio de Reserva, Derecho a la Dignidad Humana y la Intimidad.

En la investigación, se cumple los principios éticos de respeto, nombrado como: Declaración del compromiso ético, en donde el estudioso admite la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis.

De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

Huancayo, 02 de noviembre del 2020



**TULIO SOTO
ALVARADO DNI
N° 28216074**

ANEXO 5

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN

YO, _____, identificado con DNI N° _____, domiciliado en el _____, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la “Universidad Peruana Los Andes”, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación titulado “POSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN DE LAS ONGs EN TEMAS JURÍDICO SOCIALES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DDHH – PERÚ 2020”, el cual tiene como propósito describir cómo viene participando las ONGS en Temas Jurídico Sociales en el Sistema Interamericano de Protección de DDHH – Perú 2020 en la Región de Junín.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario, será utilizada por el investigador responsable, con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confiabilidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 22 de diciembre de 2020

Firma del colaborador

ANEXO 6

CASOS ANALIZADOS EN LAS FICHAS DE OBSERVACIÓN

1. Caso Terrones Silva y Otros vs. Perú
2. Caso Munárriz Escobar y otros vs. Perú
3. Caso Quispialaya Vilcapoma vs. Perú
4. Caso Cruz Sánchez y Otros vs. Perú
5. Caso Tarazona Arrieta y Otros vs. Perú
6. Caso Osorio Rivera y Familiares vs. Perú
7. Caso La Cantuta vs. Perú
8. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú
9. Caso Barrios Altos vs. Perú